



**BASES DEL ACUERDO DE ACCIÓN CONCERTADA PARA LA
ATENCIÓN EN SALUD MENTAL COMUNITARIA EN EL SECTOR
SANITARIO ZARAGOZA III (RURAL) DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

EXPEDIENTE AC/01/2025



ÍNDICE

- 1.- Objeto y naturaleza del Acuerdo de Acción Concertada
- 2.- Ámbito de aplicación
- 3.- Descripción del servicio
- 4.- Acceso a la prestación y garantía de derechos de los pacientes
- 5.- Procedimiento de derivación a los dispositivos asistenciales
- 6.- Plazo de vigencia
- 7.- Medios para la prestación del servicio
 - 7.1.- Medios personales
 - 7.2.- Medios materiales
- 8.- Medios que aporta la Administración para la prestación del servicio
- 9.- Régimen económico
 - 9.1.- Precios unitarios de los dispositivos asistenciales
 - 9.2.- Presupuesto del Acuerdo de Acción Concertada
- 10.- Organización y funcionamiento del servicio
- 11.- Órganos competentes
- 12.- Capacidad para concertar
- 13.- Procedimiento de concertación
- 14.- Requisitos de las Entidades
- 15.- Contenido de las solicitudes
- 16.- Evaluación de las solicitudes
- 17.- Criterios de selección
- 18.- Autorización
- 19.- Formalización del Acuerdo de Acción Concertada
- 20.- Ejecución de los conciertos
- 21.- Condiciones técnicas para la realización de los conciertos
- 22.- Obligaciones exigibles a las Entidades concertadas
 - 22.1. Obligaciones de carácter general
 - 22.2. Obligaciones esenciales
 - 22.3. Obligaciones de carácter social
- 23.- Facturación de los servicios concertados
- 24.- Garantías de cumplimiento de los conciertos
- 25.- Subcontratación
- 26.- Gestión de la calidad del servicio
- 27.- Coordinación y apoyo a otros recursos comunitarios
- 28.- Sistema de información y documentación clínica
- 29.- Vinculación de las Entidades concertadas
- 30.- Protección de datos de carácter personal



- 31.- Modificaciones del Acuerdo de Acción Concertada
- 32.- Expedientes de urgencia
- 33.- Penalidades por incumplimiento de obligaciones
- 34.- Prerrogativas de la Administración
- 35.- Incompatibilidades
- 36.- Causas de extinción de los conciertos
- 37.- Régimen jurídico

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO Nº 1	PROGRAMAS A DESARROLLAR EN LOS DISPOSITIVOS ASISTENCIALES EN SALUD MENTAL COMUNITARIA
ANEXO Nº 2	PROTOCOLO DE ACCESO A LOS DISPOSITIVOS ASISTENCIALES EN SALUD MENTAL COMUNITARIA
ANEXO Nº 3	MEDIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
ANEXO Nº 4	MEDIOS QUE APORTA LA ADMINISTRACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
ANEXO Nº 5	PRECIOS UNITARIOS DE LOS DISPOSITIVOS ASISTENCIALES EN SALUD MENTAL COMUNITARIA
ANEXO Nº 6	PRESUPUESTO ANUAL DEL ACUERDO DE ACCIÓN CONCERTADA PARA LA ATENCIÓN EN SALUD MENTAL COMUNITARIA
ANEXO Nº 7	ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO
ANEXO Nº 8	MODELO DE SOLICITUD DE ACUERDO DE ACCIÓN CONCERTADA
ANEXO Nº 9	MODELO DE OFERTA DE PLAZAS PARA LA ATENCIÓN EN DISPOSITIVOS ASISTENCIALES PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL
ANEXO Nº 10	CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL ACUERDO DE ACCIÓN CONCERTADA
ANEXO Nº 11	PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES



1. Objeto y naturaleza del Acuerdo de Acción Concertada

Las presentes Bases tienen por objeto describir las condiciones administrativas, técnicas y económicas, los requisitos mínimos y actividades específicas que deben ser asumidas y desarrolladas por las Entidades públicas o Entidades privadas sin ánimo de lucro que puedan suscribir el Acuerdo de Acción Concertada para la atención en salud mental comunitaria en el sector sanitario Zaragoza III (rural) de la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con lo establecido en la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario y sus normas de desarrollo.

Las necesidades de la Administración a satisfacer mediante el presente concierto son la atención en salud mental comunitaria para usuarios del Sistema Público de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, a cuya asistencia está obligada por la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización y el Decreto 65/2007, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la cartera de servicios sanitarios del Sistema de Salud de Aragón.

Mediante las presentes Bases se establecen las condiciones que se aplicarán, durante su plazo de vigencia, para la prestación del servicio de atención en dispositivos asistenciales para salud mental comunitaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, de forma sucesiva y por un precio unitario establecido, sin que la prestación total esté definida con exactitud al tiempo de celebrar el concierto por estar subordinadas las mismas a las necesidades reales de la Administración, de acuerdo con las condiciones establecidas en las presentes Bases.

El Plan de Salud Mental del Gobierno de Aragón 2022-2025, tiene como objetivo la mejora de la atención a los pacientes de salud mental, estableciendo una serie de líneas estratégicas que se centran en la atención e intervención con las familias, en la prevención y en una apuesta por la autonomía y desarrollo de las personas con trastornos de salud mental mediante una atención de calidad, integral y comunitaria.

El Departamento de Sanidad, de acuerdo con las directrices del Plan de Salud Mental del Gobierno de Aragón 2022-2025, pretende establecer un modelo general de atención y actuación de los dispositivos y servicios de prevención, promoción de la salud, asistencia, rehabilitación y reinserción social, que intervienen en la atención a la salud mental en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Este modelo de atención se organiza mediante un conjunto de actuaciones a seguir para la recuperación de la persona con enfermedad mental y/o adicciones, que tiene por objeto asegurar la equidad, la efectividad, la calidad y la seguridad del paciente. Comprende actuaciones de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento, asistencia, cuidados y rehabilitación, desarrolladas por equipos multidisciplinares con una visión continua y compartida del trabajo asistencial, mediante la utilización de los recursos idóneos. Este trabajo se realizará en el medio comunitario por las Unidades de Salud Mental (USM) de adultos, Unidades de Salud Mental Infantojuvenil (USMIJ) y Unidades de Atención y Seguimiento de Adicciones (UASA).

Para ello, las Entidades que suscriban este Acuerdo de Acción Concertada deberán disponer de los dispositivos asistenciales que se señalan a continuación, con los medios personales y materiales que se indican, que deberán estar ubicados en la Comunidad Autónoma de Aragón, salvo en el caso de aquéllos señalados en el Anexo nº 4 de estas Bases, en los que las instalaciones se ubican en edificios de titularidad de la Administración:

- Atención comunitaria en salud mental, que incluye:
 - Unidades de salud mental de adultos.
 - Unidades de salud mental infanto-juvenil.
 - Unidades de asistencia y seguimiento de adicciones.

2. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del presente Acuerdo de Acción Concertada es la Comunidad Autónoma de Aragón y los dispositivos asistenciales adscritos a su ejecución prestarán servicio a pacientes de las Zonas Básicas de Salud que se determinan en el Anexo nº 1.



El Departamento competente en materia de Sanidad, en las competencias de ordenación de recursos asistenciales, adscribirá los dispositivos ofertados al Sector Sanitario Zaragoza III.

3. Descripción del servicio

La atención en dispositivos asistenciales para personas con enfermedad mental, que se pretenden concertar es la atención comunitaria en salud mental, ubicada en varios centros de la Comunidad Autónoma de Aragón:

Comprende la atención comunitaria en salud mental a los pacientes de los centros de salud de las zonas de salud de Alagón, Borja, Ejea de los Caballeros, Gallur, Sádaba, Sos del Rey Católico, Tarazona, Tauste y Luna, dentro de la cartera de servicios de los dispositivos de salud mental comunitaria (USM, USMIJ y UASA).

La Unidad de Salud Mental es el servicio especializado de referencia para la atención ambulatoria de todos los problemas de salud mental de una población determinada, a nivel de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en sinergia con los Equipos de Atención Primaria.

Comprende las Unidades de salud mental para adultos (mayores de 18 años), Unidades de salud mental infanto-juvenil (menores de 18 años) y Unidades de asistencia y seguimiento de adicciones (mayores de 18 años) para personas con problemas de adicciones. Están formadas por equipos interdisciplinarios que atienden los problemas de salud mental, situaciones de riesgo o sospecha de padecerlos y problemas de adicciones, tanto a sustancias como otros trastornos del control de impulsos (ludopatía, etc.) de la población asignada.

El Servicio Aragonés de Salud tiene adscritos, para la prestación de servicios sanitarios propios de su competencia, los Centros de Salud de Gallur, Borja, Tauste y Alagón y los Centros Médicos de Especialidades de Ejea de los Caballeros y Tarazona, donde se encuentran habilitados espacios para la atención a pacientes con problemas de salud mental.

El alcance y descripción de los programas a desarrollar en estos dispositivos asistenciales figura en el Anexo nº 1 de estas Bases.

4. Acceso a la prestación y garantías de derechos de los pacientes

Tendrán derecho a acceder a los servicios que se deriven de este Acuerdo de Acción Concertada, las personas con derecho a asistencia sanitaria a cargo del Departamento competente en materia de sanidad, que tengan su residencia en la Comunidad Autónoma de Aragón, y las personas que no residiendo en esta Comunidad tuvieran los mismos derechos previstos en la legislación estatal y en los convenios nacionales e internacionales que les sea de aplicación, de acuerdo a lo establecido en la Ley 6/2002, de 15 de abril de Salud de Aragón, siempre que correspondan a las Zonas Básicas de Salud señaladas en el Anexo nº 1 de estas Bases.

Serán garantizados los derechos de los usuarios del Sistema de Salud de Aragón, que sean atendidos en los centros y servicios concertados, conforme a lo establecido en la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, y en la Ley 41/2002 de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, donde se establecen, entre otros aspectos:

- El derecho y la titularidad de la información asistencial de los pacientes.
- El derecho a la intimidad y a que se respete el carácter confidencial de los datos referentes a la salud de los pacientes, debiendo las Entidades establecer las medidas para garantizar dichos derechos.
- La regulación del consentimiento informado que implica, con carácter general, que cualquier intervención que se produzca en el ámbito de la salud requiere del consentimiento específico y libre de la persona afectada, tras haber sido informada, verbalmente por regla general y por escrito en los casos previstos por la Ley. Igualmente se establecen los límites del consentimiento informado y el otorgamiento de consentimiento por representación.
- El contenido de la Historia Clínica, archivo, conservación, los derechos de acceso a la misma y los relacionados con su custodia.
- Recibir un informe clínico al finalizar su proceso asistencial o cuando lo solicite el paciente o personas autorizadas contempladas en la legislación que aplique.

5. Procedimiento de derivación a los dispositivos asistenciales

- La indicación y la derivación para acceso a las USM, USMIJ y UASA se hará desde cualquiera de los dispositivos de salud, es decir, equipos de atención primaria fundamentalmente, o desde otros recursos sanitarios públicos de acuerdo con sus referentes en atención primaria, según las zonas básicas de salud que le correspondan.



Este procedimiento se realizará según determine el Departamento competente en materia de sanidad, utilizando los aplicativos informáticos como Historia Clínica Electrónica e Interconsulta Virtual.

6. Plazo de vigencia

El Acuerdo de Acción Concertada tendrá una vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de su formalización, y será prorrogable por períodos de un año, por mutuo acuerdo de las partes, hasta una duración máxima de diez años, incluidas prórrogas y duración inicial.

7. Medios para la prestación del servicio

Las Entidades solicitantes de este Acuerdo de Acción Concertada deberán acreditar la disposición de los medios y recursos suficientes para garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes Bases.

Para asegurar el adecuado desarrollo de las intervenciones y procedimientos, las Entidades que suscriban el Acuerdo de Acción Concertada deberán contar, al menos, con los recursos personales y materiales suficientes para ello y que se detallan en el Anexo nº 3 de estas Bases, salvo en el caso de aquéllos señalados en el Anexo nº 4, en los que las instalaciones se ubican en edificios de titularidad de la Administración.

Estos medios personales y materiales formarán parte de la propuesta presentada por las Entidades solicitantes y, por lo tanto, del concierto que se firme con las mismas. Por este motivo, estos medios deberán ser mantenidos durante todo el plazo de vigencia del concierto. Cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada y autorizada por esta Administración. Su incumplimiento podrá ser causa de resolución del concierto o de imposición de las penalidades que se señalan en el Anexo nº 11 de estas Bases.

7.1 Medios personales

Las Entidades que suscriban el presente Acuerdo de Acción Concertada deberán disponer del personal preciso para atender la realización de las prestaciones concertadas, el cual deberá cumplir los requisitos establecidos en estas Bases. Dicho personal dependerá exclusivamente de las Entidades concertadas, por cuanto éstas tendrán todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de empresarios y deberán cumplir las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social, de integración social de las personas con discapacidad, igualdad de género y Seguridad y Salud en el trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte de las Entidades concertadas no implicará responsabilidad alguna para la Administración.

En caso de que durante la ejecución del concierto se produzca alguna sustitución en el personal adscrito a la ejecución del mismo, las Entidades concertadas deberá comunicarlo previamente a la Administración y se acompañará de la fotocopia de su titulación académica, la documentación justificativa de la relación laboral o de servicios entre el trabajador y la Entidad y la declaración responsable del representante legal de la Entidad de que en dicho personal no concurren las circunstancias que sobre incompatibilidades del sector público y privado establece la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, al objeto de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en estas Bases. Dichas sustituciones deberán ser autorizadas por la Administración contratante.

Todo el personal adscrito a la ejecución del Acuerdo de Acción Concertada, dependiente de las Entidades concertadas, deberá estar dado de alta en la Seguridad Social y estar amparado por el correspondiente contrato de trabajo o de servicios, aplicándose inexcusablemente el Convenio Colectivo de empresa o del Sector de legal aplicación, el Estatuto de los Trabajadores y la Ley General de Seguridad Social a cada uno de los/las trabajadores/as por tipo de labor desempeñada y responsabilidad.

7.2 Medios materiales

Las Entidades que suscriban el presente Acuerdo de Acción Concertada están obligadas a que en los Centros en los que desarrollen su labor dispongan, durante la vigencia del concierto, para el cumplimiento de los objetivos asistenciales previstos en el mismo, de los recursos materiales, equipamiento y sistemas informáticos y de comunicaciones, en su caso, necesarios para realizar con eficacia, calidad y garantía, las prestaciones objeto del concierto.



8. Medios que aporta la Administración para la prestación del servicio

Los bienes, medios auxiliares, obras e instalaciones, de titularidad de la Administración, precisos para la prestación de los servicios de atención comunitaria en salud mental, y que se especifican en el Anexo nº 4 de estas Bases, se pondrán a disposición de las Entidades que suscriban el Acuerdo de Acción Concertada para la prestación de dichos servicios.

Las Entidades concertadas vendrán obligadas a realizar, a su cargo, cuantas tareas de conservación, mantenimiento y reparación de los bienes, medios auxiliares, obras e instalaciones aportadas por la Administración sean necesarias para conservar dichas instalaciones en las mismas condiciones en que le fueran entregadas con motivo de la ejecución del concierto y devolverlas una vez finalizado éste en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

9. Régimen económico

9.1. Precios unitarios de los dispositivos asistenciales

Los precios unitarios de los servicios de atención en dispositivos asistenciales para atención en salud mental comunitaria son los establecidos en el Anexo nº 5 de estas Bases.

Los precios de los servicios de atención en dispositivos asistenciales para personas con enfermedad mental incluyen el coste de los servicios que se detallan en el apartado 7 del Anexo I aprobado por la Orden SAN/923/2025, de 29 de julio, por la que se establecen los precios y tarifas máximas aplicables en la prestación de servicios sanitarios con medios ajenos al sistema de salud de Aragón y su corrección de errores publicada en el "Boletín Oficial de Aragón" nº 164 de 26 de agosto de 2025. Estos precios se consideran tarifas máximas por paciente que está ingresado o por asegurado, comprendiendo la atención social y sanitaria del proceso completo, estando incluida toda la asistencia que precise el paciente dentro de la cartera de servicios del dispositivo asistencial correspondiente hasta su alta en dicho dispositivo.

El sistema para la determinación del precio del concierto para la atención en Unidades de Atención y Seguimiento de Adicciones para personas con trastornos adictivos será el de precio unitario por paciente asegurado que corresponda a cada uno de los dispositivos asistenciales. En estos precios se hallan incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se vayan a originar para las Entidades concertadas como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en estas Bases. De acuerdo con el artículo 20.1.3 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, las prestaciones sanitarias objeto de este concierto están exentas de este Impuesto.

No serán abonados con cargo al concierto suscritos aquellos servicios sanitarios prestados por las Entidades concertadas en los que exista un tercero obligado al pago.

La aplicación del régimen económico establecido en las presentes Bases excluye el abono de cualquier otro precio o indemnización por los usuarios de los servicios que se concertan. Por tanto, las Entidades que suscriban el presente Acuerdo de Acción Concertada no podrán percibir de los usuarios de los servicios cantidad alguna por la prestación del servicio concertado.

9.2. Presupuesto del Acuerdo de Acción Concertada

El importe máximo del Presupuesto del Acuerdo de Acción Concertada para la atención en dispositivos asistenciales para salud mental comunitaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, asciende a la cantidad de Un millón setecientos cuarenta y ocho mil ciento sesenta y siete euros con veintiséis céntimos (1.748.167,26 euros), IVA exento, con cargo a la aplicación presupuestaria 16050 G/4133/261009/91002 del Presupuesto del Departamento de Sanidad.

La distribución del Presupuesto del Acuerdo de Acción Concertada por dispositivos asistenciales y anualidades, es la que se indica a continuación:

DISPOSITIVO ASISTENCIAL	2026	2027	2028	TOTAL
USM	429.201,61 €	429.201,61 €	429.201,61 €	1.287.604,83 €
USMIJ	38.597,97 €	38.597,97 €	38.597,97 €	115.793,91 €
UASA	114.922,84 €	114.922,84 €	114.922,84 €	344.768,52 €
TOTAL	582.722,42 €	582.722,42 €	582.722,42 €	1.748.167,26 €



El Presupuesto del Acuerdo de Acción Concertada a cargo de la Administración es estimado, al estar formulado en términos de precios unitarios referidos a unidades de prestación de servicios, por lo que la Administración no queda obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de servicios, sin perjuicio de que, el presupuesto estimado, pueda verse incrementado por ser mayores las necesidades de la Administración a las inicialmente previstas y siempre previa fiscalización del expediente de gasto.

El importe detallado del Presupuesto anual del presente Acuerdo de Acción Concertada es el que figura en el Anexo nº 5 de estas Bases y se ha calculado multiplicando el número de usuarios potenciales correspondientes a cada dispositivo asistencial por el precio unitario correspondiente, señalado en el Anexo nº 4 de estas Bases.

En todo caso, de conformidad con el artículo 39.6 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 3/2023, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón, el Presupuesto del Acuerdo de Acción Concertada queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio siguiente.

10. Organización y funcionamiento del servicio

Las Entidades que suscriban el Acuerdo de Acción Concertada están obligadas a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las presentes Bases, prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizar los servicios en las condiciones que han sido establecidas, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dé la Administración a cada una de las Entidades concertadas.

La organización y funcionamiento de los dispositivos asistenciales adscritos para la atención a personas con enfermedad mental en la Comunidad Autónoma de Aragón se detalla en el Anexo nº 7 de estas Bases.

11. Órganos competentes

El Órgano competente para autorizar y suscribir el presente Acuerdo de Acción Concertada es el/la titular del Departamento competente en materia de sanidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.6 del Decreto 62/2017, del Gobierno de Aragón, sobre Acuerdos de Acción Concertada de Servicios Sanitarios y Convenios de Vinculación con Entidades Públicas y Entidades sin Ánimo de Lucro.

El servicio gestor del presente Acuerdo de Acción Concertada es la Dirección General de Salud Mental del Departamento de Sanidad.

Al Servicio Provincial competente en materia de sanidad de Zaragoza le corresponde la comprobación y abono de los servicios concertados en su ámbito territorial.

12. Capacidad para concertar

Podrán optar a la formalización del presente Acuerdo de Acción Concertada, las Entidades públicas o Entidades privadas sin ánimo de lucro que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, y que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes Bases. Además, deberán justificar que los servicios que componen el objeto del presente Acuerdo de Acción Concertada están comprendidos dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional tercera de la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario, el presente Acuerdo de Acción Concertada podrá realizarse a través de sociedades cooperativas calificadas como Entidades sin ánimo de lucro, conforme a lo establecido en la Disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón.

13. Procedimiento de concertación

La convocatoria del presente Acuerdo de Acción Concertada se publicará en el Boletín Oficial de Aragón y el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

El plazo para presentar las solicitudes es de quince días hábiles a contar desde el día siguiente que se haya publicado la convocatoria en el Boletín Oficial de Aragón.



Las solicitudes deberán presentarse en el Registro Electrónico General de Aragón, servicio que permite registrar la entrada de documentos que se presentan o se reciben de forma electrónica en los departamentos y organismos públicos de la Administración Pública de Aragón, mediante un certificado electrónico expedido por alguno de los prestadores de servicios electrónicos de confianza cualificados de conformidad con la Ley 59/2003, de 29 de diciembre, de firma electrónica y publicada en la sede del Gobierno de Aragón.

En el Registro Electrónico puede presentar solicitudes cualquier día del año. No obstante, serán días inhábiles a efectos del Registro Electrónico los días fijados por la Comunidad Autónoma de Aragón en el Decreto correspondiente del Gobierno de Aragón.

Por ello, todas las solicitudes recibidas en un día inhábil para el Registro Electrónico se entenderán realizadas en la primera hora del primer día hábil siguiente.

La presentación de solicitudes por parte de las Entidades supone la aceptación incondicional del contenido de las presentes Bases y la declaración responsable de que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas para concertar con la Administración.

14. Requisitos de las Entidades

Las Entidades que deseen suscribir un Acuerdo de Acción Concertada con el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) No hallarse incursos en prohibiciones para contratar con el Sector Público, ni en las causas de incompatibilidad para la concertación de servicios sanitarios que establezca la legislación aplicable en cada caso.
- b) Acreditar una experiencia mínima de dos años en la atención en dispositivos asistenciales para personas con enfermedad mental.
- c) Acreditar la disposición de los medios personales suficientes para garantizar el cumplimiento de las condiciones previstas en el Acuerdo de Acción Concertada para la atención en los dispositivos asistenciales para personas con enfermedad mental que solicite, y que el personal cumpla los requisitos establecidos para cada uno de los dispositivos, según se recoge en el Anexo nº 3 (Medios para la prestación del servicio).
- d) Disponer de equipamiento adecuado para la ejecución del Acuerdo de Acción Concertada para la atención en los dispositivos asistenciales para personas con enfermedad mental que solicite, durante, al menos, la duración del concierto y el equipamiento cumpla los requisitos establecidos en el Anexo nº 3 (Medios para la prestación del servicio).
- e) Disponer de un sistema de información que facilite la información y documentación de naturaleza asistencial y de cualquier otra índole que precise el Departamento competente en materia de sanidad, para lo que deberá disponer de los sistemas informáticos necesarios para el tratamiento de la información derivada de la asistencia a los pacientes, según se recoge en la Base nº 28 del presente Acuerdo de Acción Concertada.
- f) Contar con un seguro de responsabilidad civil con tercero que cubra la responsabilidad que sea imputable a la Entidad y a los profesionales que prestan servicios en la misma con cobertura no inferior a 300.000 euros por siniestro.
- g) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Comunidad Autónoma de Aragón y frente a la Seguridad Social.
- h) Estar autorizados para su funcionamiento por la Administración sanitaria competente.
- i) Estar inscritos en el Registro de Centros y Servicios Sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón o en el Registro General de centros, establecimientos y servicios sanitarios (REGCESS), o, en su caso, en el registro correspondiente en el supuesto de centros y servicios ubicados fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- j) Cumplir los requisitos específicos señalados en la normativa autonómica en materia de sanidad.

15. Contenido de las solicitudes

Las Entidades interesadas en formalizar un Acuerdo de Acción Concertada con el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, deberán presentar una solicitud conforme al modelo establecido en el Anexo nº 8 de estas Bases, firmada por el representante legal de la Entidad.



La solicitud se presentará en un sobre cerrado y firmado por el representante legal de la Entidad, haciendo constar en dicho sobre el título completo del Acuerdo de Acción Concertada y el nombre de la Entidad solicitante.

Junto con la solicitud, cada Entidad solicitante deberá aportar la siguiente documentación organizada, titulada y numerada como figura aquí:

1.- Documentos que acrediten la capacidad de obrar y representación de la Entidad:

La acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

La persona física que firme la solicitud del Acuerdo de Acción Concertada en representación de cada Entidad, deberá presentar su Documento Nacional de Identidad o documento que lo sustituya reglamentariamente y el documento que acredite la representación.

Las Entidades sólo podrán formalizar conciertos con la Administración para aquellas prestaciones que estén comprendidas dentro de los fines, objeto u ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales le sean propios, cuestión que deberá quedar acreditada en la documentación aportada.

2.- Compromiso de adscripción de medios a la ejecución del Acuerdo de Acción Concertada:

Las Entidades solicitantes deberán presentar la documentación acreditativa de los medios personales y materiales que vayan a adscribir a la ejecución del Acuerdo de Acción Concertada, según lo establecido en el Anexo nº 3 de estas Bases.

2.1.- Compromiso de adscripción de medios personales:

Las Entidades solicitantes aportarán una declaración responsable de los profesionales por categorías adscritos a cada dispositivo asistencial, que deberán cumplir los requisitos técnicos, funciones a desarrollar y la jornada laboral en función del número de plazas que se determinan para cada dispositivo, y que se detallan en el Anexo nº 3 de estas Bases.

Las Entidades seleccionadas deberán presentar la siguiente documentación de cada uno de los trabajadores incluidos en el compromiso de adscripción de medios personales:

- Copia compulsada de la titulación académica oficial de los trabajadores que vayan a prestar los servicios objeto del concierto.
- Documentación justificativa de la relación laboral o de servicios entre el personal y la Entidad concertada, que deberá corresponder al perfil requerido.
- Declaración responsable del representante legal de la Entidad de que en dicho personal no concurren las circunstancias que sobre incompatibilidades del sector público y privado establece la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- Para la Unidad de salud mental infanto-juvenil: Declaración responsable del representante legal de la Entidad de que los profesionales cumplen el requisito establecido por la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, en relación con la certificación negativa de antecedentes de delitos sexuales.

2.2.- Compromiso de adscripción de medios materiales:

Las Entidades solicitantes, aportarán una declaración responsable del equipamiento a adscribir para la ejecución del concierto en cada dispositivo asistencial, con las características y requisitos técnicos que se determinan en el Anexo nº 3 de estas Bases.

3.- Seguro de responsabilidad civil:



Las Entidades solicitantes deberán acreditar la constitución de un seguro de responsabilidad civil con tercero que cubra la responsabilidad que sea imputable a la Entidad y a los profesionales que prestan servicios en la misma con cobertura no inferior a 300.000 euros por siniestro.

La póliza de seguros se mantendrá en vigor durante la vigencia del Acuerdo de Acción Concertada, pudiendo la Administración recabar en cualquier momento el justificante del abono de la prima correspondiente.

4.- Declaración relativa a la parte del concierto que la Entidad tenga previsto subcontractar:

Las Entidades solicitantes deberán indicar las partes del concierto que tengan previsto subcontractar, de acuerdo con lo previsto en la Base nº 25, señalando su importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a los requisitos que deben cumplir las Entidades, establecidos en las presentes Bases, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización.

5.- Oferta para la atención en salud mental comunitaria:

Las Entidades solicitantes deberán presentar su oferta para la atención en salud mental comunitaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, conforme al modelo que se adjunta en el Anexo nº 9 de estas Bases.

En la Oferta, las Entidades solicitantes podrán señalar la totalidad o alguna de las modalidades de atención en salud mental comunitaria: USM, USMIJ y/o UASA.

6.- Memoria organizativa del servicio:

Las Entidades solicitantes deberán presentar una memoria organizativa para la prestación de los servicios ofertados, que incluirá, al menos, los siguientes apartados:

- Trayectoria de la Entidad.
- Equipamiento propuesto para la prestación de los servicios.
- Cartera de servicios.
- Plantilla de personal.
- Organización en la prestación del servicio.
- Programas y protocolos de actuación con los pacientes.
- Sistemas de información y comunicaciones.
- Coordinación con otros recursos de atención a pacientes de salud mental, así como con otros ámbitos: educativo, social, laboral, judicial, etc., pertinentes según los casos atendidos.
- Otras condiciones de carácter social.

La memoria responderá a la estructura definida por los apartados mencionados y contendrá, al menos, la información detallada en el artículo 5.4 de la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación de servicios de carácter social y sanitario.

7.- Oferta para la valoración de los criterios de selección:

Las Entidades solicitantes incluirán su oferta para la valoración de cada uno de los de los criterios de selección establecidos en el Anexo nº 10 de estas Bases. A tal efecto, aportarán la documentación justificativa señalada en dicho Anexo para cada uno de los criterios de selección, haciéndose constar que no se valorarán aquellos criterios en que las ofertas presentadas incumplan este requisito.

16. Evaluación de las solicitudes

La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Salud Mental del Departamento de Sanidad, quien podrá solicitar a las Entidades solicitantes cuantas aclaraciones y ampliaciones de información y documentación sean precisos para la adecuada resolución del procedimiento, y en general, realizar cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución, entre los que se incluirá, en todo caso, un plazo para subsanación de solicitudes, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común.



Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Valoración que será la encargada de estudiar y examinar todas las solicitudes presentadas y emitir un informe sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos y la puntuación otorgada a cada Entidad, conforme a los criterios de selección señalados en el Anexo nº 10 de estas Bases. El informe de la Comisión de Valoración establecerá una lista ordenada por puntuación de las Entidades solicitantes del Acuerdo de Acción Concertada, garantizándose el acceso a su contenido por parte de todas las Entidades que hayan concurrido a la convocatoria. Las solicitudes que no cumplan los requisitos exigidos en estas Bases no serán objeto de valoración.

La Comisión de Valoración estará formada por los siguientes miembros:

- Presidente: El Director General de Salud Mental o persona en quien delegue.
- Vocales:
 - El Jefe de Servicio de Asuntos Jurídicos o persona en quien delegue.
 - La Jefa de Servicio de Gestión Económica, Contratación y Asuntos Generales o persona en quien delegue.
 - Un técnico de la Dirección General de Salud Mental, nombrado por el Director General de Salud Mental.
 - Secretario: La Jefa de Sección de Gestión Económica y Contratación o persona en quien delegue.

El régimen de funcionamiento de esta Comisión se establecerá de acuerdo a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para los órganos colegiados y en el Decreto Legislativo 2/2001, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Director General de Salud Mental, visto el informe de la Comisión de Valoración, propondrá la formalización del Acuerdo de Acción Concertada a la Entidad que obtenga la mayor puntuación en la fase de valoración para cada uno de los dispositivos asistenciales que componen el objeto del Acuerdo de Acción Concertada, según los criterios de selección establecidos en el Anexo nº 10 de estas Bases y que cumplan los requisitos establecidos en las presentes Bases.

17. Criterios de selección

Los criterios de selección de las solicitudes del Acuerdo de Acción Concertada son los que figuran en el Anexo nº 10 de estas Bases, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.4 de la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario y en el Decreto 62/2017, de 11 de abril, del Gobierno de Aragón, sobre Acuerdos de Acción Concertada de Servicios Sanitarios y Convenios de Vinculación con Entidades Públicas y Entidades sin Ánimo de Lucro.

18. Autorización

Corresponde al titular del Departamento competente en materia de sanidad la autorización o denegación del Acuerdo de Acción Concertada, vista la propuesta del Director General de Salud Mental, previa comprobación de los requisitos establecidos en la presentes Bases.

La autorización del Acuerdo de Acción Concertada se realizará a favor de la Entidad que obtenga la mayor puntuación en la fase de valoración para cada uno de los dispositivos asistenciales que componen el objeto del Acuerdo de Acción Concertada, según los criterios de selección establecidos en el Anexo nº 10 de estas Bases y que cumplan los requisitos establecidos en las presentes Bases.

La Resolución del Acuerdo de Acción Concertada, en la que se especificarán las Entidades con las que se formalizará concierto y las que han sido desestimadas, será notificada a los interesados individualmente y por escrito y se publicará en el Boletín Oficial de Aragón.

Contra la Resolución del Acuerdo de Acción Concertada, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el/la titular del Departamento competente en materia de sanidad en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente de la recepción de la correspondiente notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la recepción de la correspondiente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

19. Formalización del Acuerdo de Acción Concertada



El Acuerdo de Acción Concertada, una vez autorizado, se formalizará en documento administrativo de concierto con cada una de las Entidades seleccionadas, con el contenido mínimo que se detalla a continuación:

- Contenido de los servicios y delimitación de las prestaciones que constituyen el objeto del concierto.
- Ámbito o cobertura territorial del centro o prestación concertada.
- Precio del concierto y fórmula de pago en contraprestación por los servicios concertados.
- Personal y medios materiales aplicados a la prestación del servicio, pudiendo preverse el desarrollo de la actividad concertada en espacios propios de la Entidad o cedidos por terceros o en espacios propios del Servicio Aragonés de Salud o de titularidad pública.
- Plazo de vigencia y prórrogas, en su caso.
- Sistema y requisitos para el acceso de los usuarios.
- Estándares y parámetros de calidad exigibles.
- Garantía de los derechos reconocidos a los usuarios y sistema de información a los ciudadanos sobre derechos y deberes que les asisten.
- Determinación de la posibilidad y límites a la contratación de los servicios concertados.
- Procedimiento de facturación y documentación que debe aportarse para el abono de los servicios concertados.
- Sistemas de información y evaluación del concierto.
- Coordinación y apoyo a otros recursos comunitarios.
- Causas de modificación, resolución y posibles penalizaciones por incumplimiento.
- Otras condiciones que se deriven de la legislación vigente.

Los conciertos que se suscriban con las Entidades seleccionadas garantizarán el principio de igualdad en la atención prestada a los usuarios, asegurando similar régimen de derechos y garantías al establecido en la red pública del Sistema de Salud de Aragón, sin otras diferencias que las inherentes a la propia naturaleza del proceso asistencial.

La documentación del Acuerdo de Acción Concertada está compuesta por el concierto suscrito con cada Entidad, las presentes Bases, la memoria organizativa del servicio y la oferta presentada por cada Entidad para la valoración de los criterios de selección.

La formalización del Acuerdo de Acción Concertada se publicará en el Boletín Oficial de Aragón y el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

20. Ejecución de los conciertos

Las Entidades concertadas están obligadas a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las presentes Bases, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dé la Administración a cada Entidad.

La Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios. El Servicio gestor del concierto, directamente o a través de la entidad que considere más idónea por su especialización, tiene la facultad de inspeccionar y de establecer sistemas de control de calidad, dictando cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo concertado.

Las Entidades concertadas están obligadas a cumplir en su integridad, durante la vigencia del Acuerdo de Acción Concertada, todos los requisitos y condiciones establecidos en las presentes Bases y todas las disposiciones vigentes en cada momento que, por la materia, le sean de aplicación, así como mantener las condiciones ofertadas para el presente Acuerdo de Acción Concertada.

21. Condiciones técnicas para la realización de los conciertos

Las Entidades concertadas deberán desarrollar los programas y actividades que den respuesta terapéutica a la atención en salud mental comunitaria en la Comunidad Autónoma de Aragón y que se especifican en el Anexo nº 1 de estas Bases.

El número de servicios a prestar en cada dispositivo asistencial es estimado por lo que no es limitativo en su número, al estar formulado en términos de precios unitarios referidos a unidades de prestación de servicios, por lo que la Administración no queda obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de servicios.



El Servicio gestor del Acuerdo de Acción Concertada determinará si la prestación realizada por cada Entidad concertada se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas. Si las prestaciones realizadas no se adecuan a las especificaciones técnicas de la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la Entidad concertada, podrá rechazar las mismas quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Las Entidades concertadas serán responsables de la calidad técnica del servicio, así como de los daños y perjuicios que se deduzcan para la Administración contratante o para terceros, como consecuencia de defectos, errores, métodos inadecuados en la ejecución del concierto, debiendo indemnizar en este caso a la Administración y/o a terceros perjudicados. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, éstos serán responsables dentro de los límites señalados en las leyes.

22. Obligaciones exigibles a las Entidades concertadas

22.1. Obligaciones de carácter general

Con carácter general, las Entidades concertadas están sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el concierto y dentro de los plazos señalados en el mismo.
- b) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas.
- c) Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía de la Administración.
- d) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, incluyendo los derivados de la mala praxis asistencial, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.
- e) Mantener actualizada la relación de profesionales que prestan los servicios objeto del concierto, acompañada de la certificación del representante de la Entidad, de que los mismos no incurrir en las circunstancias sobre incompatibilidades que establece la legislación vigente.
- f) Obtener los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en la normativa vigente que sean necesarios para el inicio y prestación del servicio concertado.
- g) Cumplir las disposiciones vigentes en legislación laboral, de seguridad social, fiscal, de prevención de riesgos laborales, de integración social de las personas con discapacidad, fiscal, de protección de datos personales, de igualdad de género y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en las presentes Bases.
- h) Comunicar al Servicio gestor del Acuerdo de Acción Concertada los cambios o circunstancias que se produzcan o afecten a su capacidad para concertar, su representación, a las prohibiciones para contratar con el Sector Público, incompatibilidades o al cumplimiento de los requisitos exigidos en estas Bases para formalizar un Acuerdo de Acción Concertada.
- i) Abonar los gastos del anuncio o anuncios de la convocatoria del Acuerdo de Acción Concertada en el Boletín Oficial de Aragón. El importe de los gastos de publicidad será distribuido entre las Entidades seleccionadas para el Acuerdo de Acción Concertada.
- j) Cumplir las obligaciones de publicidad activa y de suministro de información, previstas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana.

22.2. Obligaciones esenciales

En el presente Acuerdo de Acción Concertada, las Entidades concertadas estarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones esenciales que se relacionan a continuación:

- Cumplir en su integridad el compromiso de adscripción de medios personales y materiales ofertados, para lo que deberán aportar los equipos técnicos y los medios personales, materiales y auxiliares; todo ello en número y grado precisos para la realización del objeto del Acuerdo de Acción Concertada a satisfacción del Departamento competente en materia de sanidad.



- Cumplir en su integridad el contenido de la Memoria organizativa del servicio y la Oferta presentada por cada una de las Entidades concertadas.
- Cumplir en su integridad las limitaciones a la subcontratación o cesión de los servicios concertados.
- Garantizar los derechos de los pacientes que sean atendidos, conforme a lo establecido en la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón y en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.
- Garantizar que la atención que se preste a los ciudadanos con derecho a cobertura sanitaria pública, será la misma para todos, sin otras diferencias que las sanitarias inherentes a la propia naturaleza del proceso asistencial.

El incumplimiento de las obligaciones esenciales podrá ser causa de imposición de penalidades o de resolución del concierto.

22.3. Obligaciones de carácter social

Las Entidades concertadas deberán cumplir las obligaciones de carácter social que se indican a continuación:

- Establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución del concierto, conforme establece la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.
- Utilizar un lenguaje no sexista en la documentación escrita y visual, señalética y materiales, así como fomentar una imagen con valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad, así como la generación y uso de información desagregada por sexo.
- Adoptar políticas de igualdad entre mujeres y hombres en el trato, acceso, clasificación, promoción, permanencia, formación, remuneración y extinción profesional.
- Facilitar la accesibilidad de los servicios, información, etc. a las personas con cualquier tipo de discapacidad.

23. Facturación de los servicios concertados

Las Entidades concertadas tienen derecho al abono de las prestaciones de servicios realizadas con arreglo a las condiciones establecidas en el Acuerdo de Acción Concertada, los precios concertados y las modificaciones aprobadas en su caso.

El importe del concierto se abonará mensualmente, una vez prestado el servicio, aplicando los precios unitarios concertados, previa presentación de las facturas en los Órganos competentes previstos en la Base nº 11, una vez comprobados los servicios realizados y de conformidad con lo previsto en las presentes Bases.

La Entidad concertada presentará mensualmente la documentación que se señala a continuación, para la facturación de los servicios concertados:

- Factura emitida por la Entidad en la que describa el objeto de la misma, centro y período correspondiente y que deberá contener todos los requisitos legales exigibles. Se corresponderá con la doceava parte del importe anual del concierto y que deberá contener todos los requisitos legales exigibles. En el caso de no prestar el servicio durante un mes completo, la facturación se realizará dividiendo el importe mensual por los días naturales del mes y multiplicando por los días que haya prestado el servicio.

A tal efecto, las Entidades concertadas deberán presentar las facturas en tiempo y forma, en el plazo de 30 días desde la fecha efectiva de la prestación del servicio, en cualquiera de las Unidades de Registro del Gobierno de Aragón a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el concierto, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio. Si se observase que la factura presentada adolece de algún requisito exigible, se solicitará su subsanación sin que empiece a computarse el plazo indicado en el párrafo siguiente hasta su corrección.

La Administración tendrá la obligación de abonar las facturas de las Entidades concertadas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el concierto.



24. Garantías de cumplimiento de los conciertos

Los centros y servicios concertados estarán sometidos a las actuaciones de control que desde la Administración se determinen en materia de acreditación de la estructura asistencial y evaluación de la calidad del servicio, así como los procesos de inspección y controles sanitarios, económicos y administrativos que, para el cumplimiento del concierto, se realicen por la Administración, debiendo las Entidades concertadas prestar su plena colaboración y los medios auxiliares precisos. A tal efecto, se instruirán las Actas de visita correspondientes a los centros y servicios concertados para asegurar el correcto cumplimiento de los conciertos suscritos, proponiendo en los casos de cumplimiento defectuoso o incumplimiento del Acuerdo de Acción Concertada suscrita las penalizaciones económicas o la extinción del concierto contempladas en las presentes Bases.

El Servicio gestor del Acuerdo de Acción Concertada llevará a cabo de manera periódica la evaluación de las condiciones, requisitos y estipulaciones recogidos en el Acuerdo de Acción Concertada. Para ello, llevará a cabo periódicamente la evaluación y seguimiento del servicio concertado y velará por el correcto cumplimiento de las obligaciones de las Entidades concertadas, para lo que llevará a cabo las siguientes funciones:

- Efectividad y competencia del personal.
- Adecuación y efectividad de las intervenciones y actividades.
- Valoración de la cartera de servicios y de las normas de funcionamiento.
- Seguimiento de los sistemas de información y documentación.
- Establecer encuestas de satisfacción del paciente.
- Evaluar periódicamente el rendimiento y los resultados como apoyo a la toma de decisiones sobre el servicio.
- Comprobación de la facturación y de los servicios efectivamente prestados.

25. Subcontratación

Las Entidades concertadas sólo podrá concertar con terceros la realización de las prestaciones accesorias del concierto que se detallan a continuación:

- Las que se refieran a los servicios de vigilancia, mantenimiento, lavandería y limpieza.
- Los servicios de asesoría jurídica, fiscal, laboral o contable.

Las Entidades solicitantes deberán indicar en su solicitud la parte del concierto que tengan previsto subcontratar, para las prestaciones accesorias del concierto que se indican en el párrafo anterior, y la identidad del subcontratista. En ese caso, las Entidades solicitantes deberán incluir la declaración que se especifica como nº 5 de la Documentación prevista en la Base nº 15.

La subcontratación con terceros no alterará en modo alguno la responsabilidad directa de las Entidades concertadas. Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Administración pública por las obligaciones contraídas con ellos por la Entidad concertada como consecuencia de la ejecución del concierto.

El incumplimiento del régimen de subcontratación será causa de resolución del concierto.

26. Gestión de la calidad del servicio

Al objeto de garantizar la calidad de los servicios concertados, las Entidades concertadas implementarán sistemas de calidad para mejorar la satisfacción de los usuarios, medir el grado de cumplimiento de los objetivos e identificar las oportunidades de mejora.

Para valorar el grado de cumplimiento de los objetivos y el sistema de calidad, las Entidades concertadas realizarán una evaluación anual durante el primer semestre del año siguiente que presentarán al Departamento competente en materia de sanidad.

La evaluación podrá realizarse con medios propios o con auditorías externas y contar con el asesoramiento técnico del Departamento, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma.



Las Entidades concertadas dispondrán de hojas de reclamación, queja o sugerencias a disposición del público y enviarán al Departamento competente en materia de sanidad copia de dichas reclamaciones y quejas recibidas en el plazo de una semana, o de inmediato si la naturaleza de la reclamación lo aconseja.

Todas las reclamaciones o quejas que hagan referencia a la organización, el orden, los servicios internos o incidencias en la atención recibida, habrán de ser contestadas, en plazo no superior a treinta días, por la Dirección de la Entidad que proceda y enviar una copia de dicha contestación al Departamento competente en materia de sanidad.

El Departamento competente en materia de Sanidad, previo informe de la Entidad correspondiente contestará y/o resolverá las cuestiones que hagan referencia al propio concierto, su naturaleza y alcance, y a la asistencia sanitaria y prestaciones del Sistema de Salud de Aragón. Con independencia de la respuesta dada al interesado, el Departamento competente en materia de Sanidad podrá disponer inspecciones o actuaciones relativas a la reclamación o queja recibida.

27. Coordinación y apoyo a otros recursos comunitarios

Las Entidades concertadas, en la ejecución del concierto y sin perjuicio de su autonomía de gestión, ajustarán su funcionamiento a las directrices y normas de carácter general, que dicte el Departamento competente en materia de sanidad, en orden a la efectiva coordinación de los recursos y servicios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Las Entidades concertadas habrán de mantener de forma periódica reuniones con los responsables técnicos del Departamento competente en materia de sanidad, para informar de la gestión llevada a cabo y, en consecuencia, habrán de sujetarse siempre a las directrices y órdenes que, por conveniencia del servicio y para su adecuada optimización y funcionamiento, se establezcan desde el Departamento competente en materia de Sanidad.

A tal efecto, cada Entidad concertada designará un Responsable Técnico del Servicio a su cargo, quien coordinará y supervisará los servicios y la atención a los pacientes. Dicho responsable recibirá y llevará a cabo las indicaciones que estime oportuno impartir en relación con la prestación del Servicio y deberá tener atribuciones suficientes para adoptar, en su caso y al momento, las decisiones necesarias para asegurar el buen funcionamiento del mismo.

Cada Entidad concertada viene obligada a informar al Departamento competente en materia de sanidad, a través del Responsable citado en el punto anterior, en el mismo día en que se produzca, sobre cualquier incidencia significativa que afecte a la prestación del Servicio y a facilitar puntualmente cuanta información le sea requerida en relación con la misma.

Con el objeto de supervisar la correcta ejecución de las actuaciones objeto de este Acuerdo de Acción Concertada, se constituirá un Comité de Seguimiento con cada Entidad concertada. Este Comité de Seguimiento estará formado por tres miembros designados por el Departamento competente en materia de sanidad y tres miembros de la Entidad concertada entre los cuales deberá figurar el Responsable legal de la Entidad y el Responsable técnico del servicio.

Las funciones del Comité de Seguimiento serán las siguientes:

- La supervisión de la correcta ejecución del Acuerdo de Acción Concertada y la propuesta, en su caso, de las modificaciones que convenga introducir.
- El control sobre el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Acuerdo de Acción Concertada.
- El análisis y resolución de las posibles incidencias que se produzcan en la ejecución del Acuerdo de Acción Concertada.
- La propuesta de medidas dirigidas a la mejora de la calidad de la prestación.

Las Entidades concertadas deberán asegurar la coordinación con todos aquellos servicios o recursos que puedan estar implicados en la atención de los pacientes y resulten necesarios o relevantes para su deshabitación y recuperación, con el fin de favorecer la adecuada continuidad de cuidados y un proceso integral de atención, rehabilitación e inserción comunitaria. Para ello se seguirán en todo momento las directrices que se establezcan desde el Departamento competente en materia de sanidad, participando en las reuniones de las comisiones de coordinación establecidas o que se puedan establecer.

Las Entidades concertadas facilitarán la información y documentación de naturaleza asistencial y de cualquier otra índole que precise el Departamento competente en materia de sanidad, para lo que deberán disponer de los sistemas informáticos necesarios para el tratamiento de la información derivada de la asistencia a los pacientes, de acuerdo con lo establecido en las presentes Bases.

El Departamento competente en materia de sanidad establecerá los requisitos en cuanto a soporte, plazos y disposición de los datos del Sistema de Información.

Los centros y servicios sanitarios contarán con:



- a) Una historia clínica por cada paciente atendido, en Historia Clínica Electrónica (HCE en adelante), como determine el Departamento competente en materia de sanidad, que recoja, organice y archive toda la información y documentación correspondiente a su proceso de atención, en consonancia con el artículo 15 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

La Entidad concertada quedará obligada, si utiliza información clínica adicional en soporte papel, a preparar y organizar adecuadamente estos expedientes que estarán guardados en lugar seguro, respetándose en todo momento la confidencialidad de la información en ellos recogida y todo lo que indica la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

- b) Si utiliza información clínica adicional en soporte papel, las Entidades utilizarán un sistema de archivo que permita la localización rápida, la custodia segura de las historias y la recuperación de la información. En cualquier caso, se adoptarán las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad y la integridad de la documentación clínica de acuerdo con la normativa vigente.
- c) El acceso al Sistema de Información HCE, se les facilitará por el Departamento competente en materia de sanidad y autorizará solamente su acceso relacionado a sus funciones, detallándose el mismo y las obligaciones del usuario autorizado en el Acuerdo de Confidencialidad que suscribirá personalmente. Este acceso será con las mismas utilidades que se usen en los dispositivos pertenecientes al Servicio Aragonés de Salud, para garantizar una continuidad y asistencia en las mismas condiciones a todos los pacientes, independientemente del centro, público o concertado, que les atienda. Las Entidades dispondrán de los medios materiales necesarios para esta utilidad: tarjeta criptográfica con certificado personal, lector de tarjeta y ordenador con conexión a internet.

29. Vinculación de las Entidades concertadas

Las Entidades concertadas deberán indicar, en lugar visible, en el acceso de los centros y servicios concertados, la señalización oportuna, que habrá de seguir las directrices del Manual de Identidad Corporativa que se facilitará desde la Administración, relativa a la vinculación de los centros y servicios al Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón.

Asimismo, todos los informes, memorias, documentos de trabajo que se produzcan en la atención y funcionamiento del centro y servicio concertado deberán editarse indicando en el papel su vinculación al Departamento de Sanidad.

De otra parte, cuando las Entidades concertadas elaboren alguna publicación o participen con ponencias o comunicaciones en Seminarios, Congresos o Jornadas, en los que se traten temas relacionados con la atención prestada o con las actividades desarrolladas en el marco del presente Acuerdo de Acción Concertada, habrá de solicitarse la oportuna autorización al Departamento de Sanidad así como reseñar de un modo claro, visible y específico la vinculación del centro y de su equipo con el Departamento de Sanidad.

Asimismo, en todo caso y a estos efectos de señalización e indicación de la vinculación, las Entidades que suscriban el presente Acuerdo de Acción Concertada deberán seguir las instrucciones e indicaciones que se establezcan desde el Departamento de Sanidad y hacerse cargo de los costes de adquisición, colocación y reposición de los carteles o placas institucionales de señalización que se indiquen.

30. Protección de datos de carácter personal

Las Entidades concertadas están obligadas expresamente al cumplimiento íntegro del Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, así como su normativa de desarrollo y demás legislación concordante al respecto del tratamiento de los datos personales contenidos en los ficheros inscritos por el Departamento competente en materia de sanidad del Gobierno de Aragón; en la Agencia de Protección de Datos, así como a las exigencias recogidas en la Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, Básica Reguladora de la Autonomía del Paciente y Obligaciones en materia de Información y Documentación Clínica.

Las Entidades concertadas se comprometen a tratar dichos datos personales observando los principios exigibles por la legislación en materia de protección de datos, en particular los relativos a la calidad de los datos, seguridad de los mismos y deber de secreto, así como a cumplir las instrucciones recibidas del Departamento competente en materia de sanidad del Gobierno de Aragón, no aplicando o utilizando dichos datos con finalidades distintas a las especificadas.



Las Entidades concertadas deberán observar el secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento de los servicios concertados, no comunicando a ningún tercero, ni siquiera para su conservación, los datos facilitados por el Departamento competente en materia de sanidad del Gobierno de Aragón responsable del fichero. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el titular del fichero o, en su caso, con el responsable del mismo.

En el supuesto de que las Entidades concertadas, como encargadas del tratamiento, destinen los datos a finalidad distinta a la estipulada, los comuniquen o utilicen incumpliendo las instrucciones fijadas en las presentes Bases, serán consideradas también responsables del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubieran incurrido.

Las Entidades concertadas como encargadas del tratamiento se comprometen a la observancia de las medidas de seguridad correspondientes al tratamiento de los datos personales del Departamento competente en materia de Sanidad del Gobierno de Aragón, a los que tienen acceso, de acuerdo al nivel de protección que corresponda a los datos facilitados, establecido en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, o en cualquier otra norma que lo sustituya o modifique.

Las Entidades concertadas, una vez cumplida la responsabilidad contractual, se comprometen a devolver al Departamento competente en materia de sanidad del Gobierno de Aragón, los datos objeto de tratamiento, soportes o documentos en que estos consten, así como a destruir aquellos según instrucciones del responsable del tratamiento.

31. Modificaciones del Acuerdo de Acción Concertada

Las variaciones que puedan producirse en los servicios públicos, por circunstancias derivadas de las necesidades de atención a las personas receptoras de los servicios concertados o por otras circunstancias individualizadas, darán lugar a la modificación del Acuerdo de Acción Concertada, siempre que no afecten a los requisitos que origina la aprobación.

Se consideran como causas de modificación del concierto, las siguientes:

- Modificaciones en la regulación de cartera de servicios sanitarios del Sistema Nacional de Salud y/o de Aragón: Las posibles modificaciones que se pudieran producir en la regulación tanto, de la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud, como de la cartera de servicios sanitarios del Sistema de Salud de Aragón que guarden relación con el objeto del Acuerdo de Acción Concertada podrán suponer la modificación del mismo.
- Requerimientos de nuevos servicios no contemplados en estas Bases: Incorporación de nuevos servicios no contemplados en estas Bases, para poder mejorar la prestación de los servicios de atención a las personas con adicciones y/o enfermedad mental.
- Variaciones significativas en la demanda efectiva del servicio: El presente Acuerdo de Acción Concertada se podrá modificar aumentando el número de servicios, si por razones de interés público, dentro del plazo de vigencia del mismo, las necesidades reales de estas prestaciones de servicios incluidas en el objeto del concierto fueran superiores a las inicialmente estimadas debido a un aumento en la demanda de los servicios objeto del concierto.
- Revisión de las condiciones técnicas y económicas de los conciertos: Cuando varíen las condiciones iniciales de suscripción del concierto, con el fin de adecuar las condiciones económicas y las prestaciones asistenciales a las nuevas necesidades. La revisión de las condiciones económicas sólo se producirá en el caso de modificación de la Orden SAN/923/2025, de 29 de julio.

El porcentaje que como máximo puedan suponer, en conjunto, las modificaciones del Acuerdo de Acción Concertada, no podrán superar el 20% del presupuesto máximo establecido en la Base nº 9.2.

El procedimiento para la modificación del Acuerdo de Acción Concertada será el siguiente:

1. Propuesta de la Administración o solicitud del titular del servicio concertado.
2. Audiencia del titular del servicio concertado e informe del Servicio gestor del Acuerdo de Acción Concertada en el que se justifique, describa y valore la modificación propuesta.
3. Informe de la Intervención correspondiente relativo a la modificación propuesta.
4. Aprobación de la modificación por el/la titular del Departamento competente en materia de sanidad.

32. Expedientes de urgencia



Cuando sea necesaria la prestación de un servicio de atención a personas con enfermedad mental que se encuentren en situaciones de urgencia o de especial necesidad sobrevenida o por pertenecer a colectivos de especial vulnerabilidad, cuyo objeto se encuentre incluido en el Acuerdo de Acción Concertada vigente, podrá incluirse, previo acuerdo de las partes, en alguno de los conciertos existentes con las Entidades concertadas, uniéndose al Acuerdo de Acción Concertada preexistente o, si no fuera posible, proceder a la concertación con una nueva Entidad.

El Acuerdo para proceder a la concertación en estos casos corresponde al titular del Departamento competente en materia de Sanidad, previa propuesta del Servicio gestor del Acuerdo de Acción Concertada en la que se justifique la urgencia o especial necesidad y se determine el objeto de la prestación, el precio unitario a satisfacer por la asistencia y la Entidad a la que corresponderá la prestación del servicio.

33. Penalidades por incumplimiento de obligaciones

En caso de cumplimiento defectuoso de la ejecución del concierto, el incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del mismo los medios personales y materiales suficientes o el incumplimiento de alguno de los criterios que sirvieron de base para la valoración de las ofertas, la Administración podrá imponer a la Entidad concertada las penalidades indicadas en el Anexo nº 11 de estas Bases.

Cuando la Entidad concertada no realice en el lugar y condiciones pactadas los servicios concertados por causas imputables a la misma, rechace algún paciente sin motivo justificado, y su incumplimiento obligue al Órgano competente para autorizar el Acuerdo de Acción Concertada a contratar estos mismos servicios por otro procedimiento, al objeto de mantener atendidos los servicios públicos a cuya satisfacción tiende el presente concierto, se impondrá, además de las penalidades indicadas en el Anexo nº 11 de estas Bases, una penalidad a la Entidad concertada equivalente al mayor coste que el incumplimiento haya ocasionado a la Administración.

Las penalidades señaladas en el Anexo nº 11 de estas Bases se impondrán, en el caso de incumplimientos muy graves, por acuerdo del titular del Departamento competente en materia de sanidad, a propuesta del Servicio Provincial correspondiente, previa audiencia al interesado. En el resto de supuestos se impondrán por acuerdo del Director del Servicio Provincial en materia de sanidad correspondiente, a propuesta del Servicio Provincial, previa audiencia del interesado.

34. Prerrogativas de la Administración

El/la titular del Departamento competente en materia de sanidad ostenta las prerrogativas de interpretar los conciertos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Los acuerdos que dicte el/la titular del Departamento competente en materia de sanidad, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos, pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

35. Incompatibilidades

El presente Acuerdo de Acción Concertada es incompatible con cualquier subvención o ayuda económica de cualquier Administración Pública para la financiación de los servicios y prestaciones sanitarias que constituyen el objeto del concierto.

36. Causas de extinción de los conciertos

Son causas de extinción de los conciertos las siguientes:

- a) El acuerdo mutuo de las partes, manifestado con la antelación indicada en el concierto para garantizar la continuidad del servicio.
- b) El incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del concierto por parte de la Administración o del titular del servicio, previo requerimiento para exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas del concierto.
- c) El vencimiento del plazo de duración del concierto, salvo que se acuerde su prórroga o renovación.
- d) La extinción de la persona jurídica a la que corresponda la titularidad.



- e) La revocación de la acreditación, homologación o autorización administrativa de las Entidades concertadas.
- f) El cese voluntario, debidamente autorizado, de las Entidades concertadas en la prestación del servicio.
- g) La inviabilidad económica del titular del concierto, constatada por los informes de auditoría que se soliciten.
- h) La negativa a atender a los usuarios derivados por la Administración o la prestación de servicios concertados no autorizados por ella.
- i) La solicitud de abono a los usuarios de servicios o prestaciones complementarias cuando no hayan sido autorizadas por la Administración.
- j) La infracción de las limitaciones a la contratación o cesión de servicios concertados.
- k) El incumplimiento de la obligación de las Entidades concertadas de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del concierto y de los que tengan conocimiento con ocasión del mismo.
- l) El incumplimiento de la obligación de las Entidades concertadas de mantener durante la vigencia del concierto un seguro de responsabilidad civil con tercero que cubra la responsabilidad que sea imputable a las Entidades y a los profesionales que prestan servicios en la misma con cobertura no inferior a la indicada en estas Bases.
- m) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del concierto, salvo en caso de fuerza mayor.
- n) El incumplimiento o pérdida de algunos de los requisitos establecidos en las presentes Bases.
- o) Incumplir las normas de carácter obligatorio a que han de sujetarse los centros y servicios sanitarios y las obligaciones en materia de seguridad e instalaciones.
- p) El incumplimiento de las obligaciones esenciales del concierto señaladas en el apartado 21.2 de estas Bases.
- q) El incumplimiento por parte de las Entidades concertadas de la obligación de abonar los salarios a sus trabajadores, así como no encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de Aragón y con la Seguridad Social en cualquier momento de la ejecución del concierto.
- r) El resto de causas que prevea la normativa sectorial y que se incorporen en el propio concierto.

Una vez declarada la extinción del concierto, por parte de la Administración concertante se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la prestación del servicio de que se trate.

37. Régimen jurídico

El presente Acuerdo de Acción Concertada se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario, por el Decreto 62/2017, del Gobierno de Aragón, sobre Acuerdos de Acción Concertada de Servicios Sanitarios y Convenios de Vinculación con Entidades Públicas y Entidades sin Ánimo de Lucro y restantes disposiciones de desarrollo.

Asimismo, será de aplicación al presente concierto la siguiente normativa:

- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
- Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.
- Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.
- Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.
- Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón.



- Decreto 164/2000, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el sistema de información asistencial, de ámbito social y sanitario en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Decreto 106/2004, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización de centros y servicios sanitarios de Aragón.
- Decreto 65/2007, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la cartera de servicios sanitarios del Sistema de Salud de Aragón.
- Orden de 27 de noviembre de 2015, del Consejero de Sanidad, por la que se regulan las condiciones mínimas y los requisitos técnicos complementarios para la autorización de centros y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Orden SAN/923/2025, de 29 de julio, por la que se establecen los precios y tarifas máximas aplicables en la prestación de servicios sanitarios con medios ajenos al sistema de salud de Aragón.

Igualmente será de aplicación lo dispuesto en la vigente normativa en materia de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

El desconocimiento de las cláusulas del concierto en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte del mismo y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime a las Entidades concertadas de la obligación de cumplirlas.

La jurisdicción contencioso administrativa es la competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la formalización de este Acuerdo de Acción Concertada y también las surgidas entre las partes sobre la interpretación, la modificación, los efectos y la resolución del mismo.

Zaragoza a fecha de firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD MENTAL
Manuel Corbera Almajano

APROBADAS:
EL CONSEJERO DE SANIDAD
José Luis Bancalero Flores



ANEXO Nº 1

PROGRAMAS A DESARROLLAR EN LOS DISPOSITIVOS ASISTENCIALES PARA ATENCIÓN EN SALUD MENTAL COMUNITARIA

A) DESCRIPCIÓN

ATENCIÓN COMUNITARIA EN SALUD MENTAL:

Comprende toda la atención mental que demande la población asignada, dentro de la cartera de servicios de las Unidades de Salud Mental.

1.- En las Unidades de salud mental de adultos (mayores de 18 años), se encuentran comprendidas como mínimo:

- Asistencia por equipo especializado de psiquiatría, psicología clínica, enfermería especialista de salud mental y trabajador social.
- Atención integral de los pacientes, comprendiendo la atención psiquiátrica, psicofarmacológica y psicoterapéutica individual, grupal o familiar y la atención psicológica.
- Cuidados básicos de enfermería y de enfermería de salud mental.
- Servicios de trabajo social. Detección de necesidades sociales de los pacientes y sus familias y atención de las mismas en colaboración con los servicios sociales
- Apoyo, asesoramiento y colaboración con el Equipo de Atención Primaria y participación en los programas de enlace: sesiones clínicas, valoración de casos, organización de derivaciones y formación.
- Derivación de pacientes que necesitan ingreso a las unidades de hospitalización o a dispositivos de la red de rehabilitación de salud mental, según la norma que el Departamento responsable en materia de sanidad tenga establecida al respecto.
- Realización de informes por lo diferentes profesionales cuando se determine: al alta, de seguimiento y para otros procedimientos que lo requieran.
- Utilización de los sistemas de información comunes al resto de dispositivos de la red de salud mental.

2.- En las Unidades de salud mental infanto-juvenil (menores de 18 años), se encuentran comprendidas como mínimo:

- Asistencia por equipo especializado de psiquiatría, psicología clínica, enfermería especialista de salud mental y trabajador social.
- Atención integral de los pacientes, comprendiendo la atención psiquiátrica, psicofarmacológica y psicoterapéutica individual, grupal o familiar y la atención psicológica.
- Cuidados básicos de enfermería y de enfermería de salud mental.
- Servicios de trabajo social. Detección de necesidades sociales de los pacientes y sus familias y atención de las mismas en colaboración con los servicios sociales
- Apoyo, asesoramiento y colaboración con el Equipo de Atención Primaria y participación en los programas de enlace: sesiones clínicas, valoración de casos, organización de derivaciones y formación.
- Coordinación y colaboración con los servicios de atención temprana, educación y otros ámbitos relacionados con los casos atendidos.
- Derivación de pacientes que necesitan ingreso a las unidades de hospitalización o a dispositivos de la red de rehabilitación de salud mental, según la norma que el Departamento responsable en materia de sanidad tenga establecida al respecto.
- Realización de informes por lo diferentes profesionales cuando se determine: al alta, de seguimiento y para otros procedimientos que lo requieran.



- Utilización de los sistemas de información comunes al resto de dispositivos de la red de salud mental.

3.- En las Unidades de asistencia y seguimiento de adicciones (mayores de 18 años), se encuentran comprendidas como mínimo:

- Atención sanitaria:
 - Evaluación inicial.
 - Establecimiento de su proceso asistencial.
 - Seguimiento médico y psicológico.
 - Dispensación directamente observada de fármacos.
 - Tratamiento farmacológico.
 - Cuidados básicos de enfermería especialista en salud mental
 - Acompañamiento terapéutico.
 - Psicoterapia.
- Atención de trabajo social: Detección de necesidades sociales de los pacientes y sus familias y atención de las mismas en colaboración con los servicios sociales.
- Derivación de pacientes que necesitan ingreso en Comunidad Terapéutica o al resto de dispositivos de la red sanitaria y de salud mental, según la norma que el Departamento responsable en materia de sanidad tenga establecida al respecto.
- Establecimiento del proceso asistencial para pacientes en tratamiento con metadona.
- Dispensación de metadona.
- Realización de controles analíticos.
- Orientación familiar y laboral.
- Informes de los diferentes profesionales cuando se determine: al alta, de seguimiento y para otros procedimientos que lo requieran.

B) REQUISITOS

ATENCIÓN COMUNITARIA EN SALUD MENTAL:

1.- Las funciones de las Unidades de salud mental de adultos e infanto-juvenil incluyen los siguientes aspectos:

- Realizar el diagnóstico y tratamiento continuado de los trastornos mentales de media y alta complejidad y/o gravedad, con un nivel de calidad y de cobertura adecuados.
- Desarrollar programas de promoción y prevención, consejo y apoyo para el mantenimiento de la salud mental en las distintas etapas del ciclo vital, en estrecha colaboración con la Atención Primaria.
- Desarrollar un programa de apoyo a la Atención Primaria, basado en el modelo de colaboración e interconsulta, con una cartera de servicios específica e indicadores de gestión propios, con los siguientes contenidos:
 - a) Detección, diagnóstico y tratamiento de trastornos adaptativos, de ansiedad y depresivos, con consulta y derivación priorizada a los servicios de Salud Mental en caso de quedar superada la capacidad de resolución del nivel de Atención Primaria.
 - b) Detección de conductas adictivas, de trastornos del comportamiento y de otros trastornos mentales y de reagudizaciones de trastornos ya conocidos y, en su caso, su derivación a los servicios de Salud Mental.
 - c) Detección de trastornos mentales de la infancia/adolescencia, incluidos los trastornos de conducta en general y alimentaria en particular, y derivación en su caso al servicio especializado correspondiente.
 - d) Detección y prevención de riesgo cardiovascular y metabólico de las personas con trastorno mental grave, en cooperación con la USM.
- Desarrollar un programa de atención específica a los pacientes con trastorno mental grave, de acuerdo con el modelo de pacientes crónicos en colaboración con otros agentes de salud y sociales a nivel local, para establecer programas integrados.



2.- Las funciones de las Unidades de asistencia y seguimiento de adicciones incluyen los siguientes aspectos:

- Información, orientación y asesoramiento tanto a los individuos implicados en conductas adictivas, como a las familias de éstos, sobre la problemática de las adicciones y sobre todos los problemas asociados; de salud física o psíquica, familiares, legales, laborales...
- Desarrollo de programas orientados al abandono del consumo de drogas u otras conductas adictivas mediante intervenciones individuales o grupales en diversas áreas por parte de los distintos profesionales y de forma ambulatoria.
- Planificación individualizada del proceso asistencial: desintoxicación, deshabituación y rehabilitación ambulatoria.
- El diseño y desarrollo de los programas de mantenimiento con opiáceos y de reducción de daños.
- Asesoramiento a los familiares incorporándolos en el proceso terapéutico y facilitación de la permanencia en los programas.
- Intervención específica con adultos y jóvenes que presentan problemas relacionados con cualquier tipo de adicciones.
- Intervención continuada y seguimiento para mantenimiento de los objetivos terapéuticos.
- Apoyo al proceso de incorporación social en coordinación con los recursos sociales y las redes comunitarias. Coordinación con el resto de recursos de los niveles primario y terciario en las redes social y sanitaria.

Todos los desplazamientos que deban realizar los profesionales de las Unidades para prestar los servicios de atención comunitaria en salud mental correrán por cuenta de la Entidad concertada quien tendrá, asimismo, la obligación de aportar los medios precisos para realizar dichos desplazamientos (vehículos propios o pago de kilometraje a los profesionales).

C) RECURSOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Las Entidades que suscriban el Acuerdo de Acción Concertada deberán garantizar los recursos necesarios para la prestación de los servicios que se indican para cada uno de los dispositivos, siendo ésta una estimación de los recursos mínimos con una distribución equitativa, pudiéndose aumentar o disminuir en función de las necesidades de los usuarios. La distribución de la población asignada por cada tipo de dispositivo que componen el objeto del concierto es la siguiente:

La ubicación de estas unidades será en dependencias de centros sanitarios, aportados por la Administración. Las características de los mismos se detallan en el Anexo nº 4.

Población asignada a cada tipo de Unidad para la Atención comunitaria en salud mental:

La población por grupos de edad de las zonas de salud de Alagón, Borja, Ejea de los Caballeros, Gallur, Sádaba, Sos del Rey Católico, Tarazona, Tauste y Luna, según los datos de Base de Datos de Usuarios (BDU) del Departamento de Sanidad del Aragón, es la siguiente:

ZONA SALUD	POBLACIÓN MENOR DE 18 AÑOS	POBLACIÓN MAYOR DE 18 AÑOS	POBLACIÓN TOTAL
Alagón	2.551	13.451	16.002
Borja	1.488	8.150	9.638
Ejea de los Caballeros	2.851	14.962	17.813
Gallur	1.077	6.154	7.231
Sádaba	267	2.425	2.692
Sos del Rey Católico	68	661	729
Tarazona	2.138	11.260	13.398
Tauste	1.154	6.799	7.953
Luna	142	1.287	1.429
TOTAL	11.736	65.149	76.885



La población las zonas de salud de Alagón, Borja, Ejea de los Caballeros, Gallur, Sádaba, Sos del Rey Católico, Tarazona, Tauste y Luna, asignada a cada tipo de Unidad para la Atención comunitaria en salud mental es la siguiente:

UNIDAD	POBLACIÓN ASIGNADA
Unidades de salud mental de adultos	65.149 habitantes
Unidades de salud mental infanto-juvenil	11.736 habitantes
Unidades de asistencia y seguimiento de adicciones	65.149 habitantes

Los inmuebles destinados para la Atención comunitaria en salud mental (Unidades de salud mental de adultos, Unidades de salud mental infanto-juvenil y Unidades de asistencia y seguimiento de adicciones) los aporta la Administración. Las características de los mismos se detallan en el Anexo nº 4.

En dichos inmuebles, centros de atención primaria y otros sanitarios, se prestarán los servicios de USM, mientras que los correspondientes a USMIJ y UASA se centralizarán en los inmuebles ubicados en las localidades de Ejea de los Caballeros y Tarazona.



ANEXO Nº 2

PROTOCOLOS DE ACCESO A LOS DISPOSITIVOS ASISTENCIALES PARA ATENCIÓN A SALUD MENTAL COMUNITARIA: USM, USMIJ Y UASA.

La derivación a USM, USMIJ y/o UASA se realizará por el médico de Familia de Atención Primaria o Pediatra de Atención Primaria según corresponda, atendiendo a la sectorización establecida en la que se determina qué unidad corresponde a cada Zona Básica de Salud en Anexo nº1, siendo éste el criterio de asignación salvo excepciones por causas clínicas relevantes, entre las que se pueden incluir la derivación directa desde Atención Especializada o por Atención Primaria desde otra zona básica no asignada o desde otros ámbitos (judicial, social, centros de prevención de adicciones y otros).

El procedimiento será el que establezca el Departamento competente en materia de sanidad para las USM, USMIJ y UASA de la red de salud mental, con el apoyo de los aplicativos informáticos que corresponda utilizar (historia clínica electrónica e interconsulta virtual), facilitando el acceso a los profesionales de los dispositivos concertados.



ANEXO Nº 3 MEDIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

A) MEDIOS PERSONALES

A1) FUNCIONES DE LOS PROFESIONALES

Médica/o Psiquiatra, Psicóloga/o Clínica/o, Enfermera/o especialista en salud mental / Enfermera/o:

- Realizarán las funciones propias de su profesión, en su caso las asignadas legalmente según Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, adaptadas al recurso en el que las desempeñe y a las necesidades que presenten los usuarios.
- Participar en funciones comunes al equipo de cada recurso, como la colaboración entre profesionales, la coordinación con otros profesionales y dispositivos, formación e investigación.
- Deberán favorecer el trabajo colaborativo, en equipo, y en red con otros recursos y dispositivos, necesarios para la asistencia del paciente y determinados en su documentación clínica (Historia Clínica Electrónica).
- La presencia en las unidades: USM, USMIJ y UASA, de enfermeras/os estará supeditada a la no respuesta a llamamientos para la contratación, por las vías habituales en todo el Estado español, de profesionales titulados en Enfermería Especialista en Salud Mental. Por tanto, en el momento que sea posible la contratación de profesionales de Enfermería Especialista en Salud Mental se incorporarán a los equipos desplazando a Enfermeras/os.

Psicóloga/o General Sanitaria/o:

- Realizarán las funciones propias de su profesión, en su caso las asignadas legalmente en los términos previstos en el artículo 2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, los licenciados/graduados en Psicología cuando desarrollen su actividad profesional por cuenta propia o ajena en el sector sanitario, siempre que, además del mencionado título universitario ostenten el título oficial de Máster en Psicología General Sanitaria.
- Realizarán investigaciones, evaluaciones e intervenciones psicológicas sobre aquellos aspectos del comportamiento y la actividad de las personas que influyen en la promoción y mejora del estado general de su salud, siempre que dichas actividades no requieran una atención especializada por parte de otros profesionales sanitarios.
- Su presencia en las unidades: USM, USMIJ y UASA, estará supeditada a la no respuesta a llamamientos para la contratación, por las vías habituales en todo el Estado español, de profesionales titulados en Psicología Clínica. Por tanto, en el momento que sea posible la contratación de especialistas en Psicología Clínica se incorporarán a los equipos desplazando a los profesionales de Psicología General Sanitaria.

Trabajador/a Social:

- Valoración, en coordinación con el equipo y en su caso con los servicios sociales generales de la zona, de los aspectos sociales, familiares y económicos de los usuarios.
- Coordinación con los servicios sociales generales de la zona.
- Colaboración y apoyo en el desarrollo del proceso de integración social, y en las actividades de apoyo y soporte social. Así como en las tareas de información, psicoeducación y apoyo a las familias.
- Asesoramiento a usuarios y familiares sobre recursos y prestaciones sociales, en colaboración con los servicios sociales generales de la zona.
- Colaboración en el contacto, formación y utilización de otros recursos comunitarios.

Auxiliar Administrativa/o:

- Atención telefónica, responder en su caso o redirigir las consultas o tomar nota de los mensajes.
- Gestión de listados de pacientes, agenda de citas y gestión de la demanda.
- Gestión de correspondencia y correo electrónico del centro.
- Gestión de documentación, archivos y otras tareas administrativas básicas.
- Gestión de información asistencial y memoria de actividad del centro.
- Envío y comunicación de información requerida por la Administración.



A2) DOTACIÓN DE PROFESIONALES

El personal que intervenga en la realización de los programas, actividades y servicios vinculados a cada USM, USMIJ y UASA será el apropiado en número, dedicación y cualificación profesional para el correcto desarrollo de las actuaciones objeto del Acuerdo de Acción Concertada.

Las Entidades solicitantes del Acuerdo de Acción Concertada deberán contar, como mínimo, con los medios personales en las categorías profesionales que se indican a continuación y por una jornada laboral equivalente. La jornada anual completa de un profesional se estima en 1.726 horas anuales como mínimo. El número mínimo de profesionales a adscribir en cada unidad será el que se indica a continuación:

Categoría profesional	Unidades de salud mental de adultos	Unidades de salud mental infanto-juvenil	Unidades de asistencia y seguimiento de adicciones
Psiquiatra	2	0,25	0,25
Psicólogo/a clínico/a / Psicólogo/a general sanitario/a	1,5	1	0,5
Enfermero/a especialista en salud mental / Enfermero/a	1	0,5	0,5
Trabajador/a Social	1	0,5	0,5
Auxiliar Administrativo/a	1	0,5	0,5

B) MEDIOS MATERIALES

Atención comunitaria en salud mental:

Los inmuebles destinados para la Atención comunitaria en salud mental (Unidades de salud mental de adultos, Unidades de salud mental infanto-juvenil y Unidades de asistencia y seguimiento de adicciones) los aporta la Administración. Las características de los mismos se detallan en el Anexo nº 4.

La Entidad dispondrá, durante la vigencia del concierto, de los medios precisos para los desplazamientos que deban realizar los profesionales de las Unidades para prestar los servicios de Atención comunitaria en salud mental (vehículos propios o pago de kilometraje a los profesionales), así como de materiales, equipamiento y sistemas informáticos y de comunicaciones necesarios para realizar con eficacia, calidad y garantía, las prestaciones objeto del concierto.



ANEXO Nº 4
MEDIOS QUE APORTA LA ADMINISTRACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

2.- Atención comunitaria en salud mental en las zonas de salud de Alagón, Borja, Ejea de los Caballeros, Gallur, Sádaba, Sos del Rey Católico, Tarazona, Tauste y Luna:

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón pone a disposición de la Entidad que suscriba el Acuerdo de Acción Concertada, afectos a la prestación del servicio público objeto del concierto, los siguientes espacios ubicados en Centros del Servicio Aragonés de Salud:

- a) Zona de salud de Borja: En el Centro de Salud de Borja, ubicado en Camino Barbalanca, s/n., de Borja, una consulta médica, identificada en el centro como consulta de psiquiatría; una consulta de enfermería adyacente a la anterior, la zona de espera adyacente a las precitadas consultas y la zona de admisión específica de psiquiatría del centro. Todo ello con una superficie total estimada de 60 metros cuadrados.
- b) Zona de salud de Alagón: En el Centro de Salud de Alagón, ubicado en c/ Corona de Aragón, nº 5 de Alagón, una consulta médica, identificada en el centro como consulta psiquiátrica, con una superficie total estimada de 20 metros cuadrados.
- c) Zona de salud de Tauste: En el Centro de Salud de Tauste, ubicado en Avda. General Ortega, s/n. de Tauste, dos consultas médicas, identificadas en el centro como consulta psiquiátrica nº 1 y consulta psiquiátrica nº 2, y la zona de espera adyacente, con una superficie total estimada de 56 metros cuadrados.
- d) Zona de salud de Gallur: En el Centro de Salud de Gallur, ubicado en Avda. de los Pirineos, s/n. de Gallur, dos consultas médicas, identificadas en el centro como consulta nº 1 y consulta nº 2 y la zona de espera adyacente, con una superficie total estimada de 60 metros cuadrados.
- e) Zona de salud de Tarazona: En el Centro Médico de Especialidades de Tarazona, ubicado en Plaza Joaquina Zamora, 2 de Tarazona, la zona del centro destinada a la atención a pacientes de salud mental consistente en: cuatro consultas médicas, identificadas en el centro como consulta nº 11, consulta nº 12, consulta nº 13 y consulta nº 18; tres salas identificadas en el centro como sala nº 15, sala nº 16 y sala nº 17; zona de admisión de salud mental y sala de espera adyacente. Todo ello con una superficie total estimada de 278,35 metros cuadrados.
- f) Zona de salud de Ejea de los Caballeros: En el Centro Médico de Especialidades de Ejea de los Caballeros, ubicado en c/ Antonio Machado, s/n. de Ejea de los Caballeros, la zona del centro destinada a la atención a pacientes de salud mental consistente en: dos consultas médicas, identificadas en el centro como consulta de salud mental nº 1 y consulta de salud mental nº 2, la zona de espera y la sala de reuniones adyacentes. Todo ello con una superficie total estimada de 112,17 metros cuadrados.



ANEXO Nº 5
PRECIOS UNITARIOS PARA LA ATENCIÓN COMUNITARIA EN SALUD MENTAL

Por cada asegurado de las zonas de salud de Alagón, Borja, Ejea de los Caballeros, Gallur, Sádaba, Sos del Rey Católico, Tarazona, Tauste y Luna, se aplicará la tarifa capiativa siguiente:

- Atención en Unidades de Salud Mental de Adultos: 0,549 euros por asegurado y mes.
- Atención en Unidades de Salud Mental Infanto-juvenil: 0,274 euros por asegurado y mes.
- Atención en Unidades de Asistencia y Seguimiento de Adicciones: 0,147 euros por asegurado y mes.

Se considera precio unitario máximo por asegurado, estando incluido de forma general toda la atención sanitaria que demande la población asignada, dentro de la cartera de servicios de los diferentes recursos y comprenderá lo descrito en el Anexo nº 1 de estas Bases.



ANEXO Nº 6

**PRESUPUESTO ANUAL DEL ACUERDO DE ACCIÓN CONCERTADA PARA LA ATENCIÓN EN SALUD
MENTAL COMUNITARIA**

RECURSO SECTOR SANITARIO ZARAGOZA III	PRECIO UNITARIO	POBLACIÓN	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL
USM	0,549 € / asegurado/mes	65.149	35.766,80 €	429.201,61 €
USMIJ	0,274 € / asegurado/mes	11.736	3.215,66 €	38.728,80 €
UASA	0,147 € / asegurado/mes	65.149	9.576,90 €	114.922,84 €
TOTAL SECTOR ZARAGOZA III				582.712,42 €
TOTAL PRESUPUESTO ANUAL				582.712,42 €



ANEXO Nº 7

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO

Atención comunitaria en salud mental

La atención comunitaria en salud mental para los pacientes residentes en las zonas de salud de Ejea de los Caballeros, Tarazona, Gallur, Borja, Tauste y Alagón se prestará en los Centros de Salud y de Especialidades del Servicio Aragonés de Salud.

La duración de la atención estará en dependencia de las necesidades clínicas del paciente.

Las Unidades de asistencia y seguimiento de adicciones estarán integradas funcionalmente en la red de Salud Mental.

El horario de atención a los pacientes en las Unidades de salud mental de adultos, Unidades de salud mental infanto-juvenil y Unidades de asistencia y seguimiento de adicciones estará habitualmente dentro de la franja horaria de 8 h. a 15 h. de lunes a viernes excepto festivos (dentro del establecido para los respectivos centros donde se encuentran ubicados). La organización interna establecerá el horario de las agendas profesionales, siendo la atención directa a pacientes no inferior a cinco horas y media para los profesionales a jornada completa, y para el resto, proporcional a su jornada laboral. El horario de atención podrá deslizarse de alguna de las mañanas a horario de tarde, para facilitar la accesibilidad de pacientes y como mejora organizativa, manteniendo la misma dedicación horaria a la asistencia.



**ANEXO Nº 8
MODELO DE SOLICITUD DE ACUERDO DE ACCIÓN CONCERTADA**

D/Dª....., con DNI nº.....

En representación de la Entidad

con N.I.F. nº....., en calidad de

con domicilio a efectos de notificaciones en, Localidad

Teléfono Correo electrónico

Inscrita en el Registro Oficial de, con el número.....

Al objeto de participar en el Acuerdo de Acción Concertada para la atención en dispositivos asistenciales para personas con enfermedad mental en la Comunidad Autónoma de Aragón, convocado por el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario, declara bajo su responsabilidad:

1. Que la citada Entidad, sus administradores y representantes legales, así como el firmante, no se hallan incurso en prohibiciones para contratar con el Sector Público, en los términos establecidos en la normativa que regula esta materia.
2. Que la citada Entidad, sus administradores y representantes legales, así como el firmante, no se hallan incurso en causas de incompatibilidad para la concertación de servicios sanitarios que establezca la legislación aplicable.
3. Que la citada Entidad se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de Aragón y de las obligaciones con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.
4. Que la citada Entidad cumple los requisitos exigidos en estas Bases para formalizar un Acuerdo de Acción Concertada.
5. Que la citada Entidad cumple la normativa que, con carácter general o específico, les sea aplicable, tanto por la naturaleza jurídica de la Entidad como por el tipo de servicio objeto de concertación.

La Entidad manifiesta conocer las condiciones y requisitos contenidos en las presentes Bases a que se refiere la presente solicitud, y en su virtud solicita la formalización de un Acuerdo de Acción Concertada para la atención en salud mental comunitaria en la Comunidad Autónoma de Aragón y certifica que son ciertos los datos declarados y la documentación que se acompaña.

..... de de

FIRMADO:



Nº Expediente: AC/01/2025

ANEXO Nº 9
MODELO DE OFERTA PARA LA ATENCIÓN EN SALUD MENTAL COMUNITARIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Dº/Dª con DNI nº
en nombre ¹ con NIF nº
y con domicilio en

enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº del día

y de las condiciones y requisitos que se exigen para la formalización del Acuerdo de Acción Concertada denominado:
"Atención en salud mental comunitaria en el sector sanitario Zaragoza III (rural) de la Comunidad Autónoma de Aragón",
convocado por el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, se compromete

A tomar a su cargo la ejecución del mismo, para lo que oferta las plazas/servicios en los recursos que se indican a
continuación, comprometiéndose, en caso de suscribir el Acuerdo, a ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y
condiciones recogidos en las presentes Bases, las cuales acepta plenamente:

SECTOR SANITARIO DE ZARAGOZA III:

Tipo de recurso	Zonas de salud	Se oferta	Población asignada
Unidad de Salud Mental de Adultos	Alagón, Borja, Ejea de los Caballeros, Gallur, Sádaba, Sos del Rey Católico, Tarazona, Tauste y Luna	☐	65.149
Unidad de Salud Mental Infanto-juvenil	Alagón, Borja, Ejea de los Caballeros, Gallur, Sádaba, Sos del Rey Católico, Tarazona, Tauste y Luna	☐	11.736
Unidad de Asistencia y Seguimiento de Adicciones	Alagón, Borja, Ejea de los Caballeros, Gallur, Sádaba, Sos del Rey Católico, Tarazona, Tauste y Luna	☐	65.149

(Lugar, fecha, firma y sello de la Entidad solicitante)

¹ Indicar el nombre de la Entidad que representa.



ANEXO Nº 10
CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL ACUERDO DE ACCIÓN CONCERTADA

CRITERIOS DE SELECCIÓN

1.- Trayectoria de la Entidad: Este criterio se valorará **entre 0 y 10 puntos** con el siguiente desglose:

- a) Por acreditar la implantación de la Entidad en la localidad o área geográfica donde vaya a prestarse el servicio:
- Si la Entidad dispone, en la localidad o área geográfica en la que haya de prestarse el servicio, de centro acreditado para su prestación: 5 puntos.
- b) Por acreditar experiencia de la Entidad en la prestación de servicios asistenciales para personas con trastornos adictivos, hasta un máximo de 5 puntos, distribuidos de la siguiente forma:
- Si la experiencia es superior a 2 años e inferior a 6 años: 3 puntos.
 - Si la experiencia es superior a 6 años: 5 puntos.

Estos criterios se acreditarán mediante declaración responsable de la Entidad solicitante, a la que se acompañará la documentación acreditativa pertinente.

2.- Cartera de servicios: Este criterio se valorará **entre 0 y 18 puntos** con el siguiente desglose:

- a) Disponibilidad de programas comunitarios que favorezcan el contacto con la familia o núcleo de convivencia del paciente, como programas de atención en consulta, telefónica o domiciliaria: Hasta 4 puntos.
- b) Disponibilidad de programa para atención preferente y urgente, tanto en primeros casos como en los que están en seguimiento en la Unidad: Hasta 4 puntos.
- c) Disponibilidad de horario asistencial en la franja horaria de tardes, en el caso de Unidades de atención y seguimiento de adicciones: una tarde semanal 3 puntos, dos tardes semanales 6 puntos, tres tardes semanales 10 puntos.

3.- Personal: Este criterio se valorará **entre 0 y 26 puntos** con el siguiente desglose:

- a) Por el incremento de la plantilla de atención directa a los pacientes en USM, USMIJ y UASA respecto de la plantilla exigida en el Anexo nº 3 de estas Bases: Hasta un máximo de 12 puntos.

Por ofertar un incremento de plantilla para prestar el servicio sobre la exigida en el Anexo nº 3 de estas Bases para los centros que la Entidad solicitante haya formulado oferta, entendida como incremento de la jornada anual de la plantilla (contabilizada en horas). La ampliación propuesta sólo podrá hacer referencia a categorías profesionales de atención directa a los usuarios, considerándose como tales las siguientes:

- Médica/o Psiquiatra
- Psicólogo/a clínico/a
- Trabajador/a social
- Enfermero/a especialista en salud mental / Enfermero/a
- Auxiliar administrativa/o

Se otorgarán, como máximo las siguientes puntuaciones:

- Por el incremento de la plantilla en un porcentaje igual o superior al 5% respecto de la plantilla exigida en el Anexo nº 3 para Unidades de atención y seguimiento de ofertada por la Entidad: Hasta 4 puntos.
- Por el incremento de la plantilla en un porcentaje igual o superior al 10% respecto de la plantilla exigida en el Anexo nº 3 para Unidades de atención y seguimiento de adicciones ofertada por la Entidad: Hasta 8 puntos (no acumulables a los anteriores).
- Por el incremento de la plantilla en un porcentaje igual o superior al 15% respecto de la plantilla exigida en el Anexo nº 3 para Unidades de atención y seguimiento de adicciones ofertada por la Entidad: Hasta 12 puntos (no acumulables a los anteriores).

Para considerar que se produce el incremento, la suma de horas de jornada anual resultante de la plantilla incrementada deberá ser superior a la suma de horas de jornada anual de la plantilla exigida en el Anexo nº 3 para los centros ofertados por la Entidad solicitante, en los porcentajes que se indican. Para ello, se partirá de que la jornada anual completa de un trabajador de atención directa es de 1.726 horas.

Se acreditará por declaración responsable de la Entidad solicitante en la que necesariamente constará:

- Total de jornada anual de la plantilla de atención directa (contabilizada en horas).



- Relación de plazas de plantilla que se ofertan como mejora y jornada que desempeñarán, con identificación de los nombres y apellidos de las personas que la ocuparán. Se acompañará de los títulos correspondientes de cada una de esas personas.

- Total de jornada anual de la plantilla de atención directa a los usuarios ofertada como mejora (contabilizada en horas anuales).

b) Personal con contrato indefinido: Se valorará el porcentaje de contratos indefinidos en la plantilla del personal ofertado por la Entidad solicitante: hasta un máximo de 2 puntos distribuidos de la siguiente forma:

- Porcentaje de contratos indefinidos entre el 50 y el 64 por ciento del total de contratos: 1 punto.
- Porcentaje de contratos indefinidos entre el 65 y el 79 por ciento del total de contratos: 1,5 puntos.
- Porcentaje de contratos indefinidos superior al 80 por ciento del total de contratos: 2 puntos

c) Antigüedad del personal: Se valorará el porcentaje de plantilla ofertado por la Entidad con, al menos, 3 años de antigüedad: hasta un máximo de 2 puntos distribuidos de la siguiente forma:

- Porcentaje de plantilla entre el 50 y el 64 por ciento del total de contratos: 1 punto.
- Porcentaje de plantilla entre el 65 y el 79 por ciento del total de contratos: 1,5 puntos.
- Porcentaje de plantilla superior al 80 por ciento del total de contratos: 2 puntos

d) Formación del personal: Por disponer de un plan de formación continuada anual para el personal, específico en la materia objeto del concierto: 10 puntos.

Estos criterios se acreditarán mediante declaración responsable de la Entidad solicitante en la que se conste el tipo de contrato del personal ofertado, su antigüedad y el programa de formación ofertado, a la que se acompañará la documentación acreditativa pertinente.

4.- Organización en la prestación del servicio: Este criterio se valorará entre **0 y 12 puntos** con el siguiente desglose:

a) Certificaciones de calidad:

Si la Entidad solicitante cuenta con el certificado de sistema de gestión de la calidad ISO 9001 y/o con el certificado de sistemas de gestión ambiental ISO 14001, o equivalentes, expedidos por entidad certificadora externa e independiente: Hasta un máximo de 6 puntos, con el siguiente desglose:

- Si la Entidad cuenta con el certificado ISO 9001, o equivalente: 2 puntos.
- Si la Entidad cuenta con el certificado ISO 14001, o equivalente: 2 puntos.
- Si la Entidad cuenta con el certificado ISO 9001 y el certificado ISO 14001, o equivalentes: 6 puntos.

b) Disponibilidad de normas de organización y funcionamiento:

Si la Entidad solicitante dispone de normas de organización y funcionamiento actualizadas que detallen claramente las responsabilidades y funciones del personal en cada uno de los actos, así como la oferta de servicios: Hasta 3 puntos

Se acreditará por declaración responsable de la Entidad solicitante, a la que se acompañará la documentación acreditativa pertinente.

c) Comité de Ética Asistencial:

Si la Entidad solicitante cuenta con un Comité de Ética Asistencial acreditado, o en su defecto, la adscripción al Comité de Ética Asistencial del Sector Sanitario donde presta sus servicios, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 96/2013, de 28 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Comité de Bioética de Aragón y los Comités de Ética Asistencial de la Comunidad Autónoma de Aragón: Hasta 3 puntos

Se acreditará por declaración responsable de la Entidad solicitante, a la que se acompañará la documentación acreditativa pertinente.

5.- Programas y protocolos de actuación con los pacientes: Este criterio se valorará entre **0 y 10 puntos** con el siguiente desglose:

a) Disponibilidad de protocolos para la atención de la salud física y coordinación con otros niveles asistenciales:

Si la Entidad solicitante dispone de protocolos para la atención de la salud física y coordinación con otros niveles asistenciales (para el manejo de enfermedades transmisibles, de patología física crónica, etc.): Hasta 4 puntos

b) Disponibilidad de procedimientos para la participación del paciente y toma de decisiones compartidas (protocolos de información, de decisión compartida en procesos asistenciales, tratamientos e intervenciones, etc.):



Si la Entidad solicitante dispone de procedimientos para la participación del paciente y toma de decisiones compartidas: Hasta 6 puntos

Estos criterios se acreditarán por declaración responsable de la Entidad solicitante, a la que se acompañará la documentación acreditativa pertinente.

6.- Sistemas de información y comunicaciones: Este criterio se valorará entre **0 y 6 puntos** con el siguiente desglose:

a) Derechos y garantías de los pacientes: Si la Entidad solicitante dispone de sistemáticas documentadas en relación con los derechos y garantías de los pacientes (información sobre su proceso terapéutico, intervenciones y cuidados en el centro, alternativas terapéuticas y existencia de consentimientos informados en los procedimientos aplicables en el centro): Hasta 3 puntos.

b) Seguridad de la información: Si la Entidad solicitante dispone de protocolos que garanticen la seguridad, confidencialidad y el acceso legal a los datos de los pacientes: Hasta 3 puntos.

Estos criterios se acreditarán por declaración responsable de la Entidad solicitante, a la que se acompañará la documentación acreditativa pertinente.

7.- Coordinación con otros recursos: Este criterio se valorará entre **0 y 12 puntos** con el siguiente desglose:

a) Disponibilidad de programas que permitan la coordinación con otros recursos:

Si la Entidad solicitante dispone de programas de colaboración con otras entidades, instituciones u organismos para la promoción entre los pacientes y sus familias de hábitos saludables e incentivación de práctica deportiva y actividades culturales y de ocio: Hasta 4 puntos.

b) Coordinación entre las USM, USMIJ y UASA y los recursos para la recuperación en salud mental:

Si la Entidad solicitante dispone de sistemáticas de coordinación entre las USM, USMIJ y UASA y los recursos para la recuperación en salud mental, que incluyan seguimiento conjunto de la evolución del paciente, normas de derivación birediccional y plan de evaluaciones: Hasta 4 puntos.

c) Coordinación entre las USM, USMIJ y UASA y otras instituciones, entidades u organismos, del ámbito educativo, social, judicial, laboral, etc., con las que sea pertinente colaborar para facilitar aspectos relacionados con los procesos asistenciales a personas con enfermedad mental y/o adicciones. Se recogerá por escrito como procedimientos de coordinación con estos u otros ámbitos pertinentes: Hasta 4 puntos.

Estos criterios se acreditarán por declaración responsable de la Entidad solicitante, a la que se acompañará la documentación acreditativa pertinente.

8.- Otras condiciones de carácter social: Este criterio se valorará entre **0 y 6 puntos** con el siguiente desglose:

a) Creación de empleo:

Si la Entidad solicitante se compromete a incorporar al equipo de trabajadores y colaboradores de la misma que van ejecutar el concierto, de una proporción significativa de personas con dificultades de acceso al mercado de trabajo, así como de mujeres cualificadas y/o en puestos de dirección: Hasta 3 puntos.

Se otorgará la puntuación máxima a la Entidad que se comprometa a incorporar para la ejecución del concierto el mayor número de personas con dificultades de acceso al mercado de trabajo, así como de mujeres cualificadas y/o en puestos de dirección. El resto de ofertas de las Entidades obtendrán una puntuación proporcional, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación obtenida} = 3 \times (\text{Número de personas ofertadas por la Entidad} / \text{Número de personas de la mejor oferta})$$

b) Medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral:

Si la Entidad solicitante aplica medidas concretas para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral para la plantilla que ejecute el concierto y que mejoren los mínimos establecidos en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres: Hasta 3 puntos.

Se otorgará la puntuación máxima a la Entidad que aplique las medidas concretas para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral para la plantilla que ejecute el concierto y que superen en mayor porcentaje los mínimos establecidos en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres. El resto de ofertas de las Entidades obtendrán una puntuación proporcional, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación obtenida} = 3 \times (\text{Porcentaje de mejora aplicado por la Entidad} / \text{Porcentaje de mejora de la mejor oferta})$$

Estos criterios se acreditarán por declaración responsable de la Entidad solicitante en la que se enumeren los compromisos ofertados, a la que se acompañará la documentación acreditativa pertinente.



ANEXO Nº 11 PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

1.- Cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del concierto

a) Incumplimientos:

1. Incumplimiento LEVE: Se consideran incumplimientos leves en la ejecución del concierto los siguientes:

- El incumplimiento de las obligaciones derivadas del concierto, que cause un detrimento leve en el servicio, entendiéndose por dicho detrimento cualquier incumplimiento de la Entidad concertada que incida negativamente en el servicio y no supongan un perjuicio grave para la salud o atención a los pacientes.
- Por la obstaculización por parte de la Entidad concertada de las tareas que efectúe el Departamento competente en materia de sanidad en relación a la supervisión y control necesarios para asegurar la adecuada prestación del servicio y su adecuado funcionamiento.

2. Incumplimiento GRAVE: Se consideran incumplimientos graves en la ejecución del concierto los siguientes:

- Por la negativa o inobservancia reiterada parte de la Entidad concertada de las instrucciones e indicaciones que efectúe el Departamento para asegurar la adecuada prestación del servicio y su adecuado funcionamiento y por la obstaculización reiterada en relación a la supervisión y control necesarios que a tal efecto realice el Departamento competente en materia de sanidad.
- La negligencia en el cumplimiento de las obligaciones de las presentes Bases que cause un detrimento grave en el servicio concertado.
- Por la reiteración en incumplimientos leves. Habrá reiteración si se producen tres incumplimientos leves en el plazo de un año.

3. Incumplimiento MUY GRAVE: Se consideran incumplimientos muy graves en la ejecución del concierto los siguientes:

- La falsedad o falsificación de los servicios realmente realizados
- Prestar el servicio de forma manifiestamente defectuosa o irregular, con incumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes Bases.
- Por la reiteración de incumplimientos graves. Habrá reiteración si se producen tres incumplimientos graves en el plazo de un año.

Penalidades:

1. Incumplimiento LEVE: Se impondrá una penalidad de hasta 3.000 euros por incumplimiento.
2. Incumplimiento GRAVE: Se impondrá una penalidad de hasta 10.000 euros por incumplimiento.
3. Incumplimiento MUY GRAVE: Se impondrá una penalidad de hasta 30.000 euros por incumplimiento.

2.- Incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios

- Por incumplir el compromiso de adscripción de medios personales (Anexo nº 3): Hasta 400 euros por cada persona y día.
- Por prestación de servicios por personal no titulado o no debidamente cualificado: Hasta 200 euros por cada persona y día.
- Por incumplir el compromiso de adscripción de medios materiales (Anexo nº 3): Hasta un máximo de 10.000 euros por incumplimiento.

3.- Incumplimiento de características de la oferta vinculadas a los criterios de selección

- Por incumplimiento de alguno de los términos de la oferta presentada por cada Entidad, que se haya tenido en cuenta en los criterios de selección de las ofertas previstos en el Anexo nº 10 de estas Bases: Hasta 10.000 euros por cada uno de los incumplimientos.